

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

8792 *Resolución de 16 de mayo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2015.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de mayo de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2015, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.
2. Instar al Gobierno a:
 - Efectuar la modificación normativa propuesta definiendo la naturaleza jurídica de las compensaciones a los Grupos representados en el Consejo Económico y Social o, en su caso, su sujeción a la Ley General de Subvenciones.
 - Normalizar la situación jurídica en la que se encuentra el edificio ocupado por el Consejo Económico y Social.
 - Regular el procedimiento para la aprobación de las cuentas de la Entidad.
3. Instar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a:
 - Incluir al Consejo Económico y Social en el Real Decreto que regula la concesión de forma directa de subvenciones a las distintas organizaciones sindicales y empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - Regularizar el edificio utilizado por el Consejo Económico y Social como sede.
 - Especificar y regular el procedimiento por el que se presentan las cuentas del Consejo Económico y Social.
4. Instar al Consejo Económico y Social a:
 - Ajustarse a las normas de concesión y liquidación de compensaciones económicas recogidas en su resolución anual.
 - Mejorar las cláusulas utilizadas para la recepción de bienes y servicios contratados evitando su ambigüedad.
 - Realizar las tareas de desarrollo, mantenimiento y seguridad de sus sistemas informáticos partiendo de medios propios ampliándolos si fuera necesario.
 - Adecuar el régimen de compensaciones a los Grupos participantes en el Consejo, al aplicado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para compensar económicamente a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en el resto de órganos consultivos del Ministerio, previsto en el Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) fijado en 2.838 euros por representante y año para cada organización representada.
 - Proceder al análisis de las funciones y plantilla existente, y que se proceda a la adecuación de la plantilla a las necesidades para llevar a cabo las funciones encomendadas.
 - Plantear al Ministerio de Hacienda y Función Pública, una vez determinada su naturaleza jurídica, la regulación de las compensaciones a las organizaciones con prestación en el Consejo Económico y Social y asimismo las que perciben los Consejeros.
 - Emplazar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a que regularice de forma inmediata la situación jurídica del inmueble en el que se ubica la sede del Consejo

Económico y Social, dando cumplimiento así a las reiteradas recomendaciones que ha formulado el Tribunal de Cuentas al efecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 2017.–El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Vicente Ten Oliver.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.191

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EJERCICIO 2015

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2016 el **Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2015** y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	11
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	11
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN	11
I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.....	11
I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CES.....	12
I.5. FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CES	13
I.6. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICO-FINANCIERAS.....	14
I.7. RENDICIÓN DE CUENTAS	15
I.8. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	16
II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	16
II.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.....	16
II.2. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE UTILIZADO COMO SEDE DEL CES	20
II.3. LEGALIDAD DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL POR LA PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	23
II.4. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	26
II.5. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	33
II.6. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	34
III. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	34
III.1. OPINIÓN.....	34
III.2. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS	35
IV. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	45
IV.1. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS A LOS CONSEJEROS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO EN EL EJERCICIO 2015.....	45
IV.2. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO EN EL EJERCICIO 2015.....	48
IV.3. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	51
V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010	52
V.1. DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	52
V.2. DIRIGIDAS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	52
VI. CONCLUSIONES	54
VI.1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	54
VI.2. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	56

VI.3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	57
VII. RECOMENDACIONES	57
VII.1. AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	57
VII.2. AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	57

RELACIÓN DE ANEXOS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACF	Anticipo de Caja Fija
AD	Autorización/Disposición
ASAJA	Asociación Agraria Jóvenes Agricultores
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCOO	Confederación Sindical de Comisiones Obreras
CEACCU	Confederación Española de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
CEPES	Confederación de Empresarios de Economía Social
CIG	Confederación Intersindical Galega
COAG	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones
ELA	Eusko Langileen Alkartasuna – Solidaridad de los Trabajadores Vascos
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
FNCP	Federación Nacional de Clínicas Privadas
HISPACOOP	Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGTCU	Instrucción General del Tribunal de Cuentas
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGP	Ley General Presupuestaria
LGS	Ley General de Subvenciones
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal

OCU	Organización de Consumidores y Usuarios
ONPROA	Organización Nacional de Productores de Ostra y Almeja
OPPF	Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
SIC-3	Sistema de Información Contable
SIGB	Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UGT	Unión General de Trabajadores
UIMP	Universidad Internacional Menéndez Pelayo
UPA	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1 : Gastos de viaje	19
Cuadro 2 : Características del edificio.....	21
Cuadro 3 : Tipos de contratos.....	27
Cuadro 4 : Procedimiento de adjudicación.....	28
Cuadro 5 : Expediente 47/2015	30
Cuadro 6 : Expediente 73/2015. Facturación	32
Cuadro 7 : Distribución de efectivos de personal. CES. Ejercicio 2015.....	34
Cuadro 8 : Evolución del Patrimonio neto. CES.....	36
Cuadro 9 : Gastos de acondicionamiento de la sede social del CES. Ejercicio 2015	37
Cuadro 10 : Deudores y otras cuentas a cobrar.....	38
Cuadro 11 : Deudores por operaciones de gestión	39
Cuadro 12 : Transferencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Ejercicio 2015	39
Cuadro 13 : Otras cuentas a cobrar. Ejercicio 2015.....	40
Cuadro 14 : Tesorería. Ejercicio 2015.....	40
Cuadro 15 : Evolución mensual de cobros, pagos y traspasos. Ejercicio 2015	41
Cuadro 16 : Provisión de fondos. Ejercicio 2015.....	43
Cuadro 17 : Pagos a justificar. Ejercicio 2015.....	43
Cuadro 18 : Pagos órganos consultivos. Ejercicio 2015.....	43
Cuadro 19 : Gastos de gestión ordinaria. Ejercicio 2015.....	44
Cuadro 20 : Libramientos de pagos por asistencia a reuniones	46
Cuadro 21 : Situación concesión de compensaciones. Ejercicio 2015.....	49
Cuadro 22 : Justificación compensaciones a Grupos y expertos. Ejercicio 2015	51

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

11

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2016, en el que se incluye, a iniciativa del propio Tribunal, la fiscalización del Consejo Económico y Social, en adelante CES o la Entidad, ejercicio 2015.

1.2. Con fechas respectivas de 28 de septiembre de 2006 y 29 de noviembre de 2012, se aprobaron por el Pleno del Tribunal de Cuentas sendos informes de fiscalización referidos a la Entidad de los ejercicios de 2004 y 2010. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó, en su reunión de 25 de septiembre de 2007, la correspondiente Resolución referida al informe sobre el ejercicio de 2004. El informe de 2010 no ha sido debatido aún por dicha Comisión Mixta. La relevancia de las recomendaciones de este informe, así como, en general, la importancia institucional del Consejo Económico y Social y la singularidad de su actividad económico-financiera, justificaron esta nueva fiscalización.

1.3. El Pleno, en su sesión de 26 de febrero de 2016, acordó, a propuesta del Consejero ponente, el inicio de este procedimiento fiscalizador, según lo establecido en el artículo 3b), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización aprobadas el 23 de diciembre de 2013 (Norma 34 de las de Procedimiento). Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno el 27 de abril de 2016.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

1.4. La Entidad objeto de la fiscalización ha sido el CES.

1.5. La fiscalización se ha referido a la gestión económico-financiera del CES en el ejercicio 2015. No obstante, para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos, se han analizado aquellos hechos anteriores o posteriores que se han considerado relevantes.

1.6. En particular, de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, en la fiscalización se han analizado principalmente las áreas objeto de conclusiones y recomendaciones del anterior Informe del Tribunal referido al ejercicio 2010 y, más en concreto, las siguientes:

- ✓ Las compensaciones económicas satisfechas por el CES a las organizaciones sindicales y patronales que conforman el Pleno, así como a los Consejeros.
- ✓ La gestión de los gastos realizados a través del procedimiento de caja fija.
- ✓ La legalidad de la contratación, de los convenios suscritos y de la titularidad del edificio utilizado como sede.
- ✓ Las posibles carencias de identificación e inventario de los bienes muebles del inmovilizado material.
- ✓ Gestión de la tesorería.

I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.7. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad y operativa o de gestión, en su modalidad de sistemas y procedimientos, sobre la actividad económico-financiera desarrollada por el CES, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las cuentas anuales del CES del ejercicio 2015 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la actividad económico-financiera del Consejo.
- c) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno aplicados por el CES en el desarrollo de su actividad.
- d) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el anterior Informe de fiscalización referido al ejercicio 2010.

1.8. Asimismo, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida en que han guardado relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

1.9. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la Entidad.

1.10. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CES

1.11. El Consejo Económico y Social se creó por la Ley 21/1991, de 17 de junio, por la que se le configuró como un órgano de carácter consultivo en materia socioeconómica y laboral, función que se materializa, fundamentalmente, en la emisión de informes y dictámenes. La Ley también configura al CES como un medio de comunicación entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno.

1.12. El CES es un Ente de Derecho Público de los que previó la Disposición adicional novena de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines. Durante el periodo fiscalizado se encontró adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, actuando con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

1.13. El CES se rige por lo dispuesto en su Ley de creación; por el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, aprobado por su Pleno el 25 de febrero de 1993; por las resoluciones e instrucciones que dicta el propio Consejo y, supletoriamente durante el periodo fiscalizado, por la LOFAGE.

1.14. En materia presupuestaria y de control, el CES se rige por los preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), y su presupuesto se integra en los Presupuestos Generales del Estado. Los créditos de su presupuesto de gastos tienen carácter limitativo. La Disposición adicional decimoséptima de esta Ley establece que la aplicación de los preceptos de la misma se llevará a cabo con respeto a los regímenes presupuestarios especiales establecidos a la entrada en vigor de la Ley, entre otros, en el artículo 10 de la Ley de creación del Consejo.

1.15. El régimen de contabilidad y formación de las cuentas anuales del CES es el establecido en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y en sus normas de desarrollo.

1.16. Aunque, de acuerdo con la Ley 21/1991, en sus adquisiciones patrimoniales y actividad contractual el CES se encontraba sometido al régimen de derecho privado, en la actualidad,

conforme a lo que establecía el artículo tres de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se encuentra sujeto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como a su normativa de desarrollo, siendo el órgano de contratación del organismo el Presidente.

1.5. FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CES

1.17. El artículo 7 de su Ley de creación establece que las funciones del CES son las siguientes:

- Emitir dictamen, con carácter preceptivo, sobre los anteproyectos de leyes del Estado y proyectos de reales decretos legislativos que regulen materias socioeconómicas y laborales y sobre los proyectos de reales decretos que se considere por el Gobierno que tengan una especial trascendencia en la regulación de las materias indicadas, exceptuándose expresamente de esta consulta el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- Emitir dictamen, también con carácter preceptivo, sobre anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del propio CES; sobre la separación del Presidente y del Secretario General; y sobre cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una ley, haya que consultar al Consejo.

- Emitir dictamen sobre los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del Consejo por el Gobierno o sus miembros.

- Elaborar, a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios e informes que se relacionen con las siguientes materias: Economía; Fiscalidad; Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social; Asuntos Sociales; Agricultura y Pesca; Educación y Cultura; Salud y Consumo; Medio Ambiente; Transporte y Comunicaciones; Industria y Energía; Vivienda; Desarrollo Regional; Mercado Único Europeo; y Cooperación para el Desarrollo.

- Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno.

- Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses de cada año, una Memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socio-económica y laboral de la nación.

1.18. El Consejo está integrado por 61 miembros, incluido su Presidente. De ellos, 20 componen el Grupo Primero, en representación de las organizaciones sindicales, designados por las que tengan la condición de más representativas; otros 20 el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, designados por las que gocen de capacidad representativa; y otros 20 el Grupo Tercero, de los cuales 3 corresponden al sector agrario, 3 al sector marítimo-pesquero, 4 al sector de consumidores y usuarios y 4 al sector de la economía social, siendo los 6 restantes expertos en las materias de la competencia del Consejo nombrados por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y Hacienda (actualmente, Ministros de Empleo y Seguridad Social y de Economía, Industria y Competitividad), previa consulta a las organizaciones representadas en el mismo.

1.19. Son órganos unipersonales del CES: a) el Presidente; b) los Vicepresidentes; y c) el Secretario General; y son órganos colegiados: a) el Pleno; b) la Comisión Permanente; y c) las Comisiones de Trabajo.

El Presidente y el Secretario General de la entidad son nombrados por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Economía y Hacienda (actualmente, Ministros de Empleo y Seguridad Social y de Economía, Industria y Competitividad), previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo, debiendo contar las personas cuyo nombramiento se proponga, en todo caso, con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del CES.

Los dos Vicepresidentes con que cuenta el Consejo son elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo, respectivamente, y de entre los mismos.

El Pleno está integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General. Se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Comisión Permanente o en virtud de la solicitud motivada de un mínimo de 20 Consejeros.

En la Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente y asistida por el Secretario General, se integran 6 representantes de cada uno de los 3 grupos que configuran el Consejo, designados por y de entre los miembros del Pleno a propuesta de cada uno de los grupos. Sus sesiones ordinarias se celebran también una vez al mes, al menos, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario a iniciativa del Presidente o a solicitud de 6 de sus miembros.

Las Comisiones de Trabajo tienen la composición que acuerde el Pleno, respetando los criterios de proporcionalidad de los distintos grupos del Consejo. En el Reglamento del CES, tras su modificación por Resolución del Pleno de 21 de septiembre de 1994, se encuentran definidas 11 Comisiones de Trabajo de carácter permanente relacionadas con las materias de la competencia del Consejo. Asimismo, el Pleno puede acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas, que deberán dedicarse a la elaboración de los estudios, informes y dictámenes que se les encomienden en el acuerdo de constitución.

El mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, es de 4 años, renovable por periodos de igual duración.

1.20. El personal al servicio del CES se encuentra vinculado a la Entidad por una relación de derecho laboral. La selección del personal, con excepción del de carácter directivo, se debe efectuar mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

I.6. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICO-FINANCIERAS

1.21. En los Anexos I a VII se recogen el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, los estados de variación del patrimonio neto y de flujos de efectivo y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del CES correspondientes al ejercicio 2015, junto con las cifras del ejercicio anterior.

1.22. Al cierre del ejercicio 2015, el activo total del balance del CES ascendía a 8.344 miles de euros. El activo no corriente, por importe de 4.475 miles de euros, se encontraba formado por el inmovilizado material, por importe de 1.605 miles de euros; el inmovilizado intangible, por 2.867 miles de euros, y las inversiones financieras a largo plazo por importe de 3 miles de euros. El activo corriente (3.869 miles de euros) que representaba un 46,3% del activo total, se integra principalmente por los deudores y otras cuentas a cobrar por importe de 3.225 miles de euros, en el que los deudores por operaciones de gestión suponen un importe de 3.099 miles de euros, y la tesorería, 631 miles de euros. En el pasivo, el patrimonio neto representaba el 94% del total del ejercicio 2015. A su vez, la mayor parte de este corresponde al patrimonio generado, 7.612 miles de euros, por resultados del ejercicio y ejercicios anteriores. El pasivo corriente se encontraba formado por las provisiones a corto plazo dotadas en el ejercicio (291 miles de euros), los acreedores por operaciones de gestión por 65 miles de euros, otras cuentas a pagar por 20 miles de euros y Administraciones Públicas por 116 miles de euros.

1.23. La cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2015 recoge unos ingresos de gestión ordinaria por 7.345 miles de euros de los que la mayor parte (el 99,95%) corresponde al importe de las transferencias recibidas para financiar los gastos del ejercicio. Entre los gastos, destacan los de personal que ascendieron a 3.634 miles de euros, con un incremento del 2%

respecto al ejercicio anterior; otros gastos de gestión ordinaria, principalmente suministros y servicios exteriores por importe de 1.686 miles de euros (lo que supone una reducción de un 6,7%) y amortización del inmovilizado por 332 miles de euros. El resultado de la gestión ordinaria ascendió a 394 miles de euros. Además, se imputaron gastos no ordinarios por la dotación realizada a las provisiones a corto plazo por 291 miles de euros. El resultado neto del ejercicio supuso un ahorro de 186 miles de euros.

1.24. Por lo que se refiere a la liquidación del presupuesto de gastos, los créditos iniciales ascendieron a 7.866 miles de euros. Se realizaron dos modificaciones presupuestarias en el ejercicio, una por 149 miles de euros, incrementando el concepto 484 para atender las compensaciones económicas a los Consejeros por participación en órganos consultivos; y la segunda, disminuyendo el crédito del concepto 485 en 93 miles de euros, correspondientes al crédito no consumido por compensaciones económicas a los Grupos. La contrapartida fue una disminución del crédito inicial de las retribuciones básicas del capítulo I por la diferencia, 56 miles de euros, sin que se vieran modificados los créditos definitivos. Las obligaciones reconocidas netas ascendieron a 6.889 miles de euros, con un porcentaje de ejecución presupuestaria del 87,7%. En el presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos netos alcanzaron un total de 7.417 miles de euros. La recaudación neta ascendió a 4.318 miles de euros (el 58,2% de los derechos reconocidos netos) quedando al cierre del ejercicio derechos pendientes de cobro por 3.099 miles de euros. El saldo presupuestario positivo del ejercicio se situó en 527 miles de euros.

I.7. RENDICIÓN DE CUENTAS

1.25. Las cuentas anuales correspondientes a 2015 fueron formuladas en primera instancia por el CES el 5 de mayo de 2016. Posteriormente fueron reformuladas y aprobadas por el Presidente del organismo el 29 de septiembre y remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el mismo día, incumpliendo por tanto el plazo para su aprobación establecido en el artículo 139 de la LGP.

1.26. La IGAE remitió las cuentas al Tribunal el 25 de octubre de 2016 junto con el informe de auditoría, en el plazo señalado para ello en el artículo citado en el punto anterior.

1.27. En todos los ejercicios desde su creación las cuentas han sido aprobadas por el Presidente del Organismo. Ni en la Ley de Creación, ni en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, figura la aprobación de las cuentas entre las funciones del mismo. De hecho, no se especifica en ningún punto de ninguna de las dos normas quién debe efectuar dicha aprobación.

1.28. En el artículo séptimo de la Ley de Creación se establecen las funciones del Consejo, pero no se cita la aprobación de las cuentas; tampoco lo hace el artículo octavo al establecer las funciones del Presidente y del Secretario General. En el artículo noveno del Régimen económico-financiero y de contratación de personal, en su punto segundo, se establece que *“El Consejo formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuesto, que será aprobado por el Pleno y remitido, a través de su Presidente”*.

1.29. En el Reglamento, tampoco se determina expresamente a quien corresponde la competencia de aprobación de las cuentas, si bien su artículo 15, que trata de las funciones del Pleno, en su punto 10 dice *“Asumir cualquier otra competencia establecida en la Ley y en el presente Reglamento, que no esté encomendada a otro órgano del Consejo”*.

1.30. En lo que respecta al *iter* que se debe seguir para la elaboración del presupuesto señala como funciones del Secretario General, en el artículo 28.1.6 *“Elaborar la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y elevarla al Presidente”*. Como función del Presidente, en el artículo 24.10 establece *“Presentar a la Comisión Permanente la propuesta inicial de anteproyecto del Presupuesto anual del Consejo...”* El artículo 19 establece las funciones de la Comisión Permanente y en su punto 11 dice *“aprobar la propuesta inicial de anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente como trámite previo para su elevación y*

aprobación por el Pleno; así como conocer trimestralmente la ejecución del mismo". Competencia recogida en el artículo 15.7 como función del Pleno.

1.31. Por todo ello cabe concluir que la competencia para la aprobación de las cuentas del Consejo, no se encuentra bien definida en la legislación vigente y, dada la especial naturaleza y heterogénea composición del órgano plenario del CES, este Tribunal estima conveniente que dicha competencia radicara en dicho órgano plenario.

I.8. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

1.32. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente del Consejo, cargo ocupado por la misma persona durante el periodo fiscalizado y hasta que se efectuó este trámite. Y a la Ministra de Empleo y Seguridad Social ya que en el informe se analiza, concluye y recomienda distintos aspectos al Ministerio; también en éste caso coincide la persona que era ministra en el periodo fiscalizado y en la actualidad. El Presidente del Consejo presentó alegaciones, que se adjuntan al presente informe. La Ministra de Empleo y Seguridad Social no presentó alegaciones al Anteproyecto del Informe. Superado el plazo concedido para ello, el Subsecretario de dicho Ministerio envió escrito de alegaciones, en las que se limita a manifestar que se van a corregir las deficiencias observadas en las cuestiones que atañen a dicho Ministerio.

1.33. Se han analizado las alegaciones formuladas a puntos del Informe, así como a algunas conclusiones y recomendaciones, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan; pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada por la entidad fiscalizada, se refieren a hechos que no guardan estricta relación con lo indicado en el Informe, o mantienen discrepancias jurídicas con la opinión del Tribunal. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

II.1.1. Anticipos de caja fija y pagos a justificar

2.1. El Real Decreto 725/1989, de 16 de julio, sobre anticipos de caja fija, establece en su artículo 1 que *"se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Estos anticipos de caja fija no tendrán la consideración de pagos a justificar"*.

2.2. Por su parte, el artículo 2 señala que *"la cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá exceder del 7% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios de los presupuestos de gastos vigentes en cada momento en el respectivo Ministerio u Organismo Autónomo"*. Asimismo, el apartado 3 de este mismo artículo especifica que *"no podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 5.000 euros, excepto los*

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

17

destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles o indemnizaciones por razón del servicio.

A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos”.

2.3. Conforme al artículo 3 de este mismo Real Decreto *“corresponde a las mismas autoridades que pueden establecer el sistema de anticipos de caja fija, acordar la distribución territorial y por cajas pagadoras de los anticipos de caja fija regulados por este Real Decreto, así como las modificaciones que puedan producirse en sus importes, siempre dentro del límite total del 7% establecido en el artículo anterior”.*

2.4. El CES reguló el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar mediante Resolución del Secretario General de fecha 27 de diciembre de 2002, ajustada a lo establecido en el Real Decreto 725/1989, en cuyo apartado B) 2 se fija en el 7% del total de los créditos del capítulo 2 del presupuesto de gastos, el fondo destinado a atender los anticipos de caja fija (incluidos los importes máximos autorizados para los gastos a realizar mediante tarjeta de crédito) y donde se acuerda que *“las modificaciones que puedan producirse en aquel fondo, serán establecidas por el Secretario General, a propuesta del Gerente, con los requisitos y condiciones que establece el Real Decreto”.*

2.5. Por Resolución de la Secretaria General de 2 de enero de 2015 se acordó fijar el fondo destinado a atender los anticipos de caja fija para el ejercicio 2015 en 150.000 €, dentro del límite del 7% sobre el total de los créditos del capítulo 2 del presupuesto de gastos del CES establecido por el Real Decreto 725/1989 y la Resolución del Secretario General de fecha 27 de diciembre de 2002.

2.6. En su apartado B) 3 se limitan los gastos del capítulo 2 que podrán atenderse con cargo a los fondos de caja fija, de la siguiente forma:

a) Respecto a su cuantía:

- ✓ No podrán tramitarse libramientos aplicados al presupuesto a favor de perceptores directos, excepto los destinados a reposición del anticipo, por importe inferior a 600 euros, tal y como establece el Real Decreto 725/1989. A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.
- ✓ Para gastos superiores a 3.005 euros se necesitará la autorización del Gerente del CES.

b) Respecto a su naturaleza, se excluirán:

- ✓ Los gastos imputables a los subconceptos 221.00 *“Energía eléctrica”* y 222.00 *“Telecomunicaciones”*.
- ✓ Los que requieran formalización jurídica.
- ✓ Los que deban realizarse en moneda extranjera.

Se rendirán cuentas justificativas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija con periodicidad mensual, salvo en el mes de agosto, y necesariamente antes del cierre del ejercicio, al objeto de que los gastos atendidos se imputen al ejercicio en que se realizaron y los fondos que constituyen el anticipo coincidan al inicio del ejercicio presupuestario con su importe total.

2.7. Este Tribunal ha comprobado la rendición mensual de las correspondientes cuentas justificativas así como el cumplimiento por el CES de los límites establecidos respecto a la cuantía de los gastos que podrán atenderse con cargo a los anticipos de caja fija y la naturaleza de los mismos, sin que se haya encontrado infracción de lo dispuesto en los puntos anteriores.

2.8. Asimismo, se ha comprobado la correcta contabilización y pago de los gastos imputables a los subconceptos presupuestarios 221.00 “Energía eléctrica” y 222.00 “Telecomunicaciones”.

2.9. Se podrán instrumentar como “pagos a justificar” los siguientes gastos del capítulo 2:

a) Por razón de la actividad:

- ✓ Las provisiones de fondos para organización de reuniones y conferencias.
- ✓ Los generados con motivo de las indemnizaciones por razón del servicio del personal del CES con motivo de su participación en reuniones y conferencias.

b) Por razón de la naturaleza económica:

- ✓ El subconcepto presupuestario 226.06.
- ✓ Los conceptos 230 y 231.

La cuantía de los libramientos se determinará por el Secretario General del CES, de acuerdo con la naturaleza de la operación y a propuesta del Director del Área de Gerencia.

2.10. Los libramientos se deberán efectuar siempre que, respecto de la misma actividad u objeto, se haya recibido la cuenta justificativa inmediatamente anterior y no exista ninguna cuenta justificativa fuera de plazo.

Se ha comprobado que efectivamente, en las autorizaciones de expediciones de libramientos “a justificar” se hace constar que no existe ningún libramiento pendiente de justificar para dichos gastos.

2.11. El Cajero Pagador queda obligado a justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas y, en todo caso, en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos. No obstante, el Secretario General del CES podrá ampliar este plazo hasta seis meses.

Se ha comprobado el cumplimiento de los plazos establecidos anteriormente. En el caso de la cuenta justificativa relativa al Encuentro “La situación socioeconómica y laboral en España. Empleo, crecimiento y cohesión social”, celebrada en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) de Santander, la Secretaría General acordó ampliar el plazo a 5 meses para rendir dicha cuenta.

2.12. La Resolución establece en su apartado D) el procedimiento común en cuanto a la gestión de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, en el que se señala que “las autorizaciones de gastos y pagos serán formuladas mediante la autorización y firma del correspondiente “páguese”, que competirá al Director del Área de la Gerencia, a quien se designa Jefe de la Unidad Administrativa de la Caja Pagadora. Todo ello sin perjuicio de la cumplimentación de los correspondientes “recibi” que rubrican los receptores directos de la adquisición de que se trate o, en su defecto, el Jefe del Departamento de Contratación y Asuntos Generales.

En la orden de pago material, “se hará constar además la aplicación presupuestaria a que corresponda el gasto efectuado, con indicación de la cuenta justificativa a la que debe imputarse”.

Las cuentas justificativas “se rendirán por los Cajeros Pagadores y serán aprobadas por el Secretario General del CES, con el Vº Bº del Director del Área de la Gerencia. Una vez aprobadas, se archivarán a disposición de la IGAE y, en todo caso, a la del Tribunal de Cuentas”.

Se ha verificado el cumplimiento de los extremos anteriores en relación a la autorización y aprobación de gastos y pagos, así como en la rendición de las cuentas justificativas, de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

19

II.1.2. Indemnizaciones por gastos de viaje realizados por Consejeros y personal al servicio del CES

2.13. Las indemnizaciones o compensaciones derivadas de las comisiones de servicio y desplazamientos de carácter institucional del Presidente del Consejo, Secretario General, Consejeros y personal al servicio del CES se regulan por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y por la Resolución de la Secretaría General de 20 de julio de 2012, sobre medidas urgentes para garantizar la racionalización del gasto corriente.

Dicha Resolución, en relación con las indemnizaciones por razón del servicio, establece que se actualizará la normativa propia del CES, actualización que todavía no se ha producido, por lo que se siguen aplicando las reglas contenidas en esta. En cuanto a los Consejeros, dispone que se aprobará una normativa propia teniendo en cuenta los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Hasta la fecha tampoco se ha aprobado la misma, asimilándose a las cuantías fijadas para el Grupo 1 en los anexos II y III del Real Decreto 462/2002.

2.14. Asimismo, la Resolución de la Secretaría General establece que, en relación con los gastos de desplazamiento en avión o tren, *“deberán realizarse, siempre que sea posible, en transporte público y clase turista, y cualquier excepción requerirá la autorización de la Secretaría General”*.

2.15. El CES gestiona los gastos de viajes a través de los procedimientos de Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar, aplicando al subconcepto presupuestario 226.06 *“Reuniones y conferencias”* cuando se trata de Consejeros del CES, y a los conceptos 230 *“Dietas”* y 231 *“Locomoción”* cuando se trata de personal al servicio del CES.

Se han analizado la totalidad de las liquidaciones del ejercicio 2015, cuyas cuantías se resumen en el siguiente Cuadro 1:

Cuadro 1: Gastos de viaje

(En euros)

	Anticipos de caja fija	Pagos a justificar	Total
Personal CES	44.137,39	10.275,65	54.413,04
Consejeros	24.822,61	34.546,45	59.369,06
Total	68.960,00	44.822,10	113.782,10

2.16. Este Tribunal ha comprobado que los gastos por dietas de manutención y alojamiento de Consejeros (asimilados al Grupo 1) y personal del CES se han liquidado correctamente conforme a los criterios del artículo 12 del RD 462/2002 y las cuantías se ajustan a las establecidas en los anexos I y II del mismo.

En aquellos casos en los que se ha aprobado un gasto por alojamiento superior al que corresponde, se ha realizado previa autorización de la Secretaría General y por alguno de los motivos recogidos en la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, (CECIR) de 28 de enero de 2010.

Respecto a los gastos de desplazamiento en avión, se ha verificado que se realizan de manera general en clase turista; excepcionalmente se realizan en clase superior por motivos de duración del viaje o por no haber billetes en clase turista y previa autorización de la Secretaría General ajustándose a la normativa aplicable.

2.17. Como consecuencia de lo expresado en puntos anteriores, debe considerarse que se ha cumplido la recomendación del Tribunal de Cuentas recogida en su Informe sobre el ejercicio 2010, por la que se instaba al CES a *“adoptar las medidas oportunas para cumplir las disposiciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitando la posibilidad de que los trabajadores y Consejeros del Consejo Económico y Social viajen, con carácter general, en clase business en sus desplazamientos en avión, salvo justificación expresa en el expediente, en virtud de los principios de economía y eficiencia que deben regir la gestión económica de la entidad”*.

2.18. Respecto a los desplazamientos en tren, se ha observado un mayor uso de clase preferente en los viajes de Consejeros, que se asimilan al grupo primero al no haber aprobado el CES una normativa propia, conforme al art.17.2 apartado b) del Real Decreto 462/2002 que autoriza, para el grupo primero, la utilización de clase preferente. No obstante, el apartado B)3 de la Resolución de la Secretaría General establece de forma general para los desplazamientos en avión o tren que deberán realizarse en clase turista y que cualquier excepción requerirá la autorización de la Secretaría General, autorización que, a pesar de lo manifestado por la Entidad en las alegaciones, no consta de forma expresa en los expedientes.

II.1.3. Utilización de tarjetas de crédito

2.19. El CES dictó el 15 de julio de 2015 una resolución en la que se establece que *“exclusivamente se podrá utilizar la tarjeta de crédito cuando el Presidente o la Secretaria General desarrollen sus funciones en el extranjero, para gastos de representación y en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo”*, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

2.20. En el CES únicamente hay dos tarjetas VISA, la del Presidente y la de la Secretaria General. Se ha comprobado el cumplimiento de lo establecido en dicha resolución; es decir, todos los pagos realizados con dichas tarjetas (a partir del 15 de julio de 2015, fecha de entrada en vigor de la norma) corresponden a gastos de representación en el extranjero, en los términos establecidos en la citada resolución. Con anterioridad a esa fecha se realizaron 21 pagos: 16 del Presidente y 5 de la Secretaria General por un importe de 5,4 miles de euros de los que 8, por un importe de 3,9 miles de euros, corresponden a transporte y 13, por un importe de 1,5 miles de euros, a comidas.

II.2. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE UTILIZADO COMO SEDE DEL CES

II.2.1. Situación jurídica del edificio

2.21. Desde su creación por la Ley 21/1991, de 17 de junio, el CES ubica su sede social en el edificio sito en la calle Huertas nº 73 de Madrid. El citado inmueble pertenece históricamente al conjunto de bienes y derechos del denominado Patrimonio Sindical Acumulado. La titularidad la ostenta la Administración General del Estado, por lo que su inscripción registral consta a nombre del Estado, correspondiendo al Ministerio de Empleo y Seguridad Social su administración y gestión.

2.22. La Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, dispuso su integración en el Patrimonio del Estado, determinando que *“serán objeto de cesión en uso en favor de los Sindicatos de Trabajadores y de las Asociaciones Empresariales... los bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio Sindical Acumulado que no sean cedidos a ..., quedarán integrados en el Patrimonio del Estado y sujetos en todo a las disposiciones de su Ley Reguladora, previa la realización del inventario a que hace referencia la disposición adicional primera de la presente Ley”*.

2.23. El Real Decreto 1671/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, acota las disposiciones de la Ley 4/1986; así, determina que se debe hacer mención expresa de su especial condición en los Registros públicos correspondientes y que su afectación al dominio público exigirá la previa y expresa

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

21

exclusión del Patrimonio Sindical Acumulado mediante Orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social comunicada al de Economía y Hacienda¹.

2.24. El CES no pertenece al grupo de posibles cesionarios marcados por la Ley 4/1986; por ello, no existe documento alguno que avale la ocupación del edificio por parte del mismo. Dicha circunstancia ya se puso de manifiesto en el *"Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004"* y se reiteró en el relativo al ejercicio 2010. Es más, en este último Informe se recomendó expresamente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que normalizara la situación jurídica en la que se encuentra el edificio.

2.25. La única documentación aportada por el CES, que da por hecho la ocupación de parte del edificio, consensuada con el Ministerio, son sendos acuerdos entre ambos para el reparto de gastos del inmueble, de 1 de junio de 1993 y de 15 de noviembre de 1994 respectivamente, que se mantiene vigente hasta la actualidad. No se ha aportado justificación alguna que sustente el reparto de gastos, ni tampoco la modificación del porcentaje de reparto del primer acuerdo al segundo.

2.26. En el acuerdo con el Ministerio de 1993, los metros cuadrados que figuran como ocupados por el CES son 6.971, los ocupados por el Ministerio 6.644, y se designan como de utilización conjunta 652, asignando al edificio un total de 14.267 metros cuadrados; con este porcentaje de ocupación (52% el CES) se le asigna un 55% de los gastos de mantenimiento de las instalaciones, un 50% de los gastos de seguridad y un 65% de los diversos gastos de suministros.

2.27. En el acuerdo de 1994, con un total de metros igual al del acuerdo anterior y sin variar la ocupación, se varía la participación de cada institución incrementándose la del CES en 365 metros cuadrados hasta un total de 7.336, y disminuyendo la del Ministerio en la misma cantidad quedando reducida su ocupación a 6.279 metros cuadrados. El porcentaje ocupado por el CES pasa a ser del 54%, y en el reparto de gastos pasa a contribuir con el 70% de los gastos de suministros, el 35% de los gastos de vigilancia y seguridad y el 100% de los gastos de mantenimiento de las instalaciones.

2.28. Estas medidas son discrepantes con las que se aportan en otros documentos; así, en la certificación del Catastro (de 2 de julio de 2008), figura una superficie construida de 9.643 metros cuadrados, con 177 metros cuadrados de elementos comunes; en el listado de Inmuebles del Patrimonio Sindical (de 1 de febrero de 1992) se detalla la superficie por planta y los datos de los ocupantes, figurando un total de 14.178 metros cuadrados de los cuales asigna 8.363 como ocupante al CES y los 5.815 metros cuadrados restantes al Servicio Central de Mantenimiento del Ministerio.

2.29. Los datos del edificio según la fuente se detallan en el Cuadro 2:

Cuadro 2: Características del edificio

(Metros cuadrados)

Fuente	Acuerdo 1993	Acuerdo 1994	Catastro	Listado patrimonio sindical
CES	6.971	7.336		8.363
Ministerio	6.644	6.279		5.815
Conjunta	652	652	9.643	
Comunes			177	
Total	14.267	14.267	9.820	14.178

¹ Actualmente Ministerios de Empleo y Seguridad Social, y de Hacienda y Función Pública

2.30. La Ley 4/1986 también dispone, en su artículo sexto el procedimiento de cesión, especificando que: *"Los actos administrativos de gestión, cesión, alteración y revocación relativos a los bienes y derechos del Patrimonio Sindical Acumulado serán dictados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social², oída la Comisión Consultiva"*.

2.31. El CES no ha incorporado el edificio al inmovilizado del balance; pero sí figura la activación de las obras, mejoras e instalaciones desde el año 2004; así, a 31 de diciembre de 2014, figuraba por un importe de 2.915.875 euros, con un incremento a lo largo del ejercicio de 161.473 euros, para totalizar al final del mismo la cantidad de 3.077.348 euros. En el ejercicio se dotó una amortización de 55.950 euros, para figurar en el balance a fin de ejercicio una amortización acumulada de 257.392 euros.

2.32. En el Informe relativo al ejercicio 2010 se recomendaba al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la normalización de la situación jurídica en la que se encontraba el edificio, a lo que la Ministra contestaba en alegaciones: *"Igualmente en este caso, el Ministerio promoverá las actuaciones tendentes a la normalización instada por el Tribunal de Cuentas"*.

2.33. El 20 de julio de 2012, la Secretaria General del CES, haciéndose eco de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, instó al Subsecretario del Ministerio de Empleo y Seguridad Social a normalizar la situación de utilización del inmueble. El siguiente día 30 contestó el gabinete técnico que *"el Ministerio promoverá las actuaciones tendentes a la normalización instada por dicho Tribunal"*.

2.34. El 17 de junio de 2015, nuevamente, la Secretaria General del CES se interesó en conocer o promover la regularización de la actual situación. El 22 de julio de 2015, el Oficial Mayor del Ministerio, informó que se incluiría el asunto en el orden del día de una próxima reunión de la Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical acumulado.

2.35. No parece que el procedimiento revista dificultades insalvables como para que durante los treinta años transcurridos desde la aprobación de la Ley 4/1986, y los 25 desde la creación del CES y ocupación del edificio, no se haya actuado dando una solución a la situación jurídica del edificio, bien asignándolo a los posibles cesionarios y buscando nueva sede para los actuales ocupantes, bien integrando el edificio en el Patrimonio del Estado y cediendo su uso a los actuales ocupantes.

II.2.2. Cesión de plantas del edificio sede del CES a los Grupos integrantes del Consejo

2.36. Este Tribunal ha constatado que tres de las doce plantas de que consta el edificio donde se ubica la sede del CES estaban asignadas a cada uno de los tres Grupos que conforman el Pleno, para la celebración de reuniones de los componentes del Grupo y para la realización de actividades de los respectivos coordinadores de cada uno de ellos (puesto que los tres coordinadores tienen asignado un despacho en cada una de las plantas); pero no existe ningún documento en virtud del cual se haya cedido el uso de estas plantas. Es conveniente recordar que los Grupos están formados por organizaciones sindicales y empresariales (entre otras) y, por tanto, son organizaciones de carácter privado.

2.37. El CES justifica esta cesión en virtud del artículo 31.2 del Reglamento de organización y funcionamiento Interno del Consejo, que dispone que los grupos de representación cuenten con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. No obstante, la cesión de bienes del inmovilizado, propiedad de un organismo adscrito a la Administración del Estado, debe realizarse en virtud de lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Para este caso concreto, son de aplicación los artículos 89 a 92 y 145 a 151. A pesar de lo manifestado por la Entidad en alegaciones sobre la no

² Actualmente Ministerio de Empleo y Seguridad Social

alteridad entre los grupos y el CES, este Tribunal continúa entendiendo la conveniencia de la autorización del Ministerio para la ocupación de las plantas del edificio.

2.38. Así el artículo 89 de la Ley 33/2003 establece que *“la ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del Patrimonio del Estado podrá admitirse, con carácter excepcional. Esta ocupación habrá de estar amparada por la correspondiente autorización o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”*.

2.39. Por su parte, el artículo 146, relativo a la competencia para la cesión, señala, a su vez, que *“la cesión de bienes de la Administración General del Estado se acordará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y previo informe de la Abogacía del Estado. No obstante, cuando la cesión se efectúe a favor de fundaciones públicas y asociaciones declaradas de utilidad pública la competencia para acordarla corresponderá al Consejo de Ministros”*.

2.40. Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal considera que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, actual titular del edificio, en aras a una mayor transparencia debe regularizar su situación, solicitando y emitiendo las autorizaciones pertinentes y fijando en ellas las condiciones de uso.

II.3. LEGALIDAD DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL POR LA PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

2.41. La participación de los miembros del CES en la actividad desarrollada por los órganos colegiados, Pleno, Comisión Permanente y Comisiones o Grupos de Trabajo, se retribuye mediante dos tipos de compensaciones económicas. Por una parte, mediante las compensaciones a los Consejeros por su asistencia a las reuniones, con cargo al concepto 484 *“Compensación económica por participación en órganos consultivos”*, de su presupuesto de gastos. De otra, mediante las compensaciones a los Grupos y Organizaciones representados en el Consejo, con cargo al concepto 485 *“Compensaciones económicas por actividades del Consejo realizadas por las Organizaciones y Expertos en él representados en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo, según se establece en el artículo 2 de la Ley 21/1991, de 17 de junio”*, igualmente de su presupuesto de gastos.

2.42. Al concepto 484 se imputan, además de las cantidades percibidas por los Consejeros por su asistencia a las reuniones, los importes de las dietas que les puedan corresponder por gastos de desplazamiento y alojamiento que se hacen efectivos en su mayor parte mediante el sistema de pagos a justificar. Estas últimas se han analizado en el epígrafe II.1.2.

II.3.1. Compensaciones económicas a los Consejeros

2.43. Estas compensaciones se encuentran previstas en los artículos 31.2 y 46.3 del Reglamento del CES y están sujetas al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio³. Desde 1993, las cuantías máximas a percibir en concepto de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del CES se autorizaron y determinaron por sucesivas órdenes ministeriales con carácter bienal. Para los ejercicios 2015 y 2016, las cuantías máximas se autorizaron por Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 29 de diciembre de 2014. Se analizarán en el subapartado IV.1.

³ A pesar de lo manifestado por el CES en alegaciones, su propia normativa interna reconoce que se atiende a lo establecido en el RD 462/2002 y por tanto que es de aplicación al Consejo.

2.44. En el artículo 28.2 del Real Decreto 462/2002, se determina que los Ministerios, organismos y entidades que abonen dichas cantidades por asistencias deberán comunicar semestralmente al Ministerio de Hacienda y Función Pública el detalle de las cantidades satisfechas. En el Informe del Tribunal relativo a 2010, se decía que esta comunicación no se estaba llevando a cabo cada seis meses sino con carácter bienal, coincidiendo con la solicitud de aprobación de las cantidades a percibir. A raíz de esta observación, el CES comenzó a remitir dicha información en 2011 con carácter semestral y así se ha podido comprobar en el ejercicio fiscalizado; si bien, se envía la información de forma global y no individualizada, por lo que continúa sin darse cumplimiento estricto a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, mostrándose una carencia de los principios de transparencia.

2.45. Este Real Decreto establece dos limitaciones para las cuantías de las compensaciones que reciben los Consejeros por sus asistencias a los órganos colegiados. De una parte, se determina que la suma de cantidades recibidas por concurrencia a órganos colegiados, participaciones en tribunales de oposiciones y concursos, y por colaboración no permanente en unidades de formación del personal de las administraciones públicas, no será superior al 50% de las retribuciones anuales del perceptor, excluida la antigüedad. De otra, las cantidades percibidas por asistencias a reuniones de órganos colegiados, órganos de administración de organismos públicos y consejos de administración de empresas con capital o control públicos no podrán superar el 40% de sus retribuciones. De la documentación examinada en los expedientes por asistencias, sigue sin poderse determinar el cumplimiento de ambos límites, dado que el CES continúa sin solicitar a los Consejeros ninguna documentación acreditativa de los importes de sus retribuciones anuales totales.

II.3.2. Compensaciones económicas a las organizaciones y expertos

2.46. El Reglamento del CES de 25 de febrero de 1993 determina que los grupos de representación existentes en el Consejo contarán con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, dotándoles para ello de una Secretaría. A tal efecto, el CES cuenta con el Departamento de Acción institucional y apoyo a la Secretaría General y órganos colegiados. Por tanto, las compensaciones que reciben los Grupos, aparte de las analizadas en el subapartado anterior dirigidas a los Consejeros por su participación en los órganos colegiados, no se encuentran contempladas expresamente en la normativa del Consejo. No obstante, desde la creación del CES se vienen concediendo anualmente por sucesivas resoluciones del Secretario General o del Presidente.

2.47. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha 28 de septiembre de 2006, acordó en relación con estas compensaciones a los Grupos instar al Gobierno a:

“Ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas recibidas por las organizaciones que forman este Consejo dado su carácter institucional, de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que conceden fondos con similar finalidad, esto es el cumplimiento de las funciones y fines que justifican la existencia y creación de los mismos”.

“Hasta tanto se produzca la adecuación normativa que se propone y en línea con las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización de la Intervención General del Estado y del propio Tribunal de Cuentas, se procederá a establecer una regulación específica de concesión de estos fondos que garantizando el uso correcto de los caudales públicos y recogiendo las singularidades propias de ese Organismo, supongan mejoras procedimentales relativas a la concesión y justificación de estos fondos, tales como definición de los requisitos que fundamentan la compensación, regulación del procedimiento de concesión y adjudicación, materialización del pago, obligaciones de los beneficiarios, plazo y forma de justificación, revocación, reintegro, etc.”.

2.48. Posteriormente, entre las recomendaciones del Informe de fiscalización del Consejo relativo al ejercicio 2010, el Tribunal de Cuentas incluyó una por la que consideraba conveniente que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social valorase la posibilidad de incluir a los órganos colegiados del CES en el Real Decreto que regula la concesión de forma directa de subvenciones a las distintas organizaciones sindicales y empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio; con esta forma de proceder, se podría dar cumplimiento a la anteriormente señalada resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de septiembre de 2007.

2.49. A pesar de dichas recomendaciones, el ajuste normativo no se produjo y continúa sin producirse a la fecha de envío a alegaciones del presente Informe, por lo que las compensaciones económicas que el CES otorga a las organizaciones y expertos integrantes de su Pleno continúan regulándose mediante sucesivas resoluciones, con carácter anual, del Presidente del CES, por las que se establecen las normas para la concesión de dichas compensaciones.

2.50. A este respecto, se reitera la opinión del Tribunal de Cuentas de los Informes de fiscalización anteriores, referidos a los ejercicios 2004 y 2010, en cuanto a que no se encuentra justificada la aplicación de un régimen de compensaciones a los Grupos participantes en el Consejo, además del establecido para los Consejeros por asistencias y dietas previstos en el régimen económico que determina el artículo 46.3 del Reglamento del CES que es, en todo caso, distinto al aplicado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para compensar económicamente a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en el resto de órganos consultivos del Ministerio, previsto en el Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Además, respecto de los Grupos con representación en el Consejo, el Reglamento hace referencia, únicamente, en su artículo 31.2, a que contarán con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, dotándoles a tal efecto de una secretaría, pero sin mención expresa de dotaciones económicas a los Grupos⁴.

2.51. En el citado Real Decreto se determinaba un módulo económico de 2.838 euros por representante y año para cada organización representada, mientras que la cantidad asignada en la Resolución del Presidente de 23 de julio de 2015, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de las compensaciones establecidas en el concepto 485 del presupuesto de gastos del CES para el año 2015 a los Grupos y organizaciones con representación en el CES para el año 2015, ascendía a 11.620 euros por Consejero; este importe supera la cifra del módulo señalado anteriormente en un 409,43%, aunque haya disminuido respecto de las cantidades asignadas en ejercicios anteriores.

2.52. Para el ejercicio fiscalizado, la citada Resolución señala que, en línea con las modificaciones que se han venido introduciendo en las sucesivas resoluciones desde 2006, se pretende establecer el procedimiento específico por el que se regulan estas ayudas hasta tanto se produzca la adecuación normativa a la auténtica naturaleza jurídica de estos fondos, en aras a una mayor transparencia, aplicándose supletoriamente la LGS.

2.53. En relación con las observaciones formuladas en el Informe de fiscalización relativo al ejercicio 2010, se han comprobado los siguientes aspectos del procedimiento de concesión contenido en la citada Resolución, vigente para el ejercicio fiscalizado, que se detallan en los puntos 2.54 a 2.57 .

2.54. En el apartado cuarto, punto 1.3, b), de la Resolución del Presidente de 23 de julio de 2015 se recoge el carácter vinculante del concepto y cuantía de los gastos presupuestados en la Memoria-Proyecto de gastos para la justificación de la financiación recibida, tal como se proponía en el informe anterior. Asimismo, en el punto 5 del mismo apartado, se ha previsto la posibilidad de

⁴ Pese a lo manifestado en alegaciones, de nuevo hay que insistir en que la propia Entidad reconoce una falta de regulación jurídica de estas compensaciones y, mientras esta no se produzca, este Tribunal considera que deben ajustarse a la normativa existente en materia de subvenciones y, en concreto a la LGS.

solicitar modificaciones en los distintos conceptos de gasto y la necesidad de autorización previa de estas modificaciones por el Presidente.

2.55. Respecto del abono de las compensaciones, se mantiene un único pago anticipado, previo a la justificación de los gastos incurridos, a pesar de que la LGS prevé, en su artículo 34.3, que el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de las actividades para las que se concedieron. El pago anticipado presupone la necesidad de los fondos para la realización de las actividades correspondientes. Este supuesto no se produce en el caso de las compensaciones a los Grupos del CES, no sólo por la fecha en la que se produce el pago (dos meses antes de la finalización del ejercicio al que se imputan los gastos) sino también por el tipo de los mismos que se imputan a ellas. Estas consisten, en un alto porcentaje, en gastos de personal que se pagan mensualmente. Por estos motivos, se considera que se debería ajustar el contenido de la Resolución a las previsiones de la LGS, y adelantar la fecha de su aprobación al final del ejercicio anterior o, al menos, al inicio del ejercicio al que se aplicarán las compensaciones.⁵

2.56. Se ha comprobado que, como viene siendo habitual en los últimos ejercicios, ninguno de los seis Consejeros expertos integrantes del Grupo Tercero, ni el representante de la Federación de Usuarios Consumidores Independientes, solicitaron en el ejercicio 2015 la compensación asignada para cada uno de ellos en el concepto 485 del presupuesto de gastos del CES. En el ejercicio 2010, el remanente de crédito que se produjo se empleó en retribuir las asistencias de los Consejeros del Grupo Tercero a sus propias reuniones, y las dietas devengadas por dicha asistencia sin que, a juicio de este Tribunal, manifestado en el Informe de fiscalización sobre dicho ejercicio, se encuentre prevista dicha cobertura para el reparto del crédito presupuestario del concepto 485. En el ejercicio 2015 se corrigió dicha actuación, eliminándola del contenido de la Resolución aplicable al ejercicio, de forma que el remanente de crédito no utilizado por los siete Consejeros, más la dotación de un Consejero de la Organización Nacional de Productores de Ostra y Almeja (ONPROA) que dejó de pertenecer al Consejo en junio de 2015 y no solicitó la compensación, por importe total de 92.960 euros, se dio de baja mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

2.57. El CES ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.1 de la LGS remitiendo a la IGAE la información relativa a las compensaciones económicas entregadas a las organizaciones por las actividades que realizan vinculadas a las actividades del Consejo, mediante su inclusión periódica anual en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No obstante, no se cumple la obligación de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), aunque sí en la página web del organismo, con lo que se evidencia una debilidad en el cumplimiento de los principios de transparencia

II.4. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

2.58. La Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, establecía en su artículo noveno que *“la contratación se desarrollaría en régimen de Derecho privado, si bien con sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia salvaguardia del interés público y homogeneización de comportamientos del sector público, establecidos en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Contratación del Estado, desarrollándose en régimen de Derecho Privado”*. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, incluye en el ámbito de aplicación de las normas de la misma al CES. Inclusión que se mantiene en el TRLCSP.

2.59. El CES no ha enviado al Tribunal la relación certificada de contratos que establece la *“Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”*, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de 28 de noviembre de 2013, (IGTCU).

⁵ Pese a lo manifestado por la Entidad, no parece que en esta circunstancia concurra la condición de excepcionalidad que establece la LGS.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

27

2.60. En el ejercicio 2015, el CES documentó 74 expedientes relativos a un total de 88 contratos, por un importe total de 917.627⁶ euros (Impuesto sobre el valor añadido, incluido, en adelante IVA). Dado que el universo de contratación efectuado por el CES en 2015 no es muy amplio, se ha procedido a examinar la totalidad de los contratos, sin necesidad de elaborar una muestra estratificada, como se señalaba en el punto V.2.4 de las Directrices Técnicas para la presente fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión celebrada el 27 de abril de 2016.

2.61. De los contratos examinados, tres de ellos deberían haberse incluido en la relación certificada según lo dispuesto en la IGTCU.

- ✓ El primero tiene por objeto la suscripción de una base de datos que, en virtud de la disposición adicional novena del TRLCSP, se tramita como menor; pero que no se encuentra excluida a los efectos de inclusión en la relación certificada que se debe enviar al Tribunal de Cuentas.
- ✓ El segundo consiste en una asistencia técnica para la relación con medios de comunicación.
- ✓ Y el tercero corresponde a la concesión de un premio de investigación. El premio se traduce en el encargo por parte del CES de un trabajo de investigación con los pagos y controles que se establecen en las bases del premio publicadas en el BOE.

2.62. La distribución de los 88 contratos formalizados, según el tipo de contrato, es la que se detalla en el Cuadro 3:

Cuadro 3: Tipos de contratos

(Importe en euros)

Tipo de contrato	Número	Importe (IVA incluido)	%
Obras	4	165.592,06	18,05
Otros	2	40.000,00	4,35
Servicios	62	525.940,62	57,32
Suministros	20	186.094,32	20,28
Total	88	917.627,00	100

2.63. Los dos contratos que figuran como "otros" corresponden a la concesión del premio de investigación. Tras la concesión del premio, se celebra un contrato con el premiado que, básicamente, recoge las bases de la convocatoria del mismo. Es un único contrato que se escinde en dos pagos; el primero de ellos asciende al 30% de la cuantía total del premio que se entrega como adelanto; y el resto, a la terminación de los trabajos de investigación, una vez evaluados por el comité correspondiente.

2.64. Atendiendo al procedimiento de adjudicación, la distribución de los contratos es la que se expone en el Cuadro 4.

⁶ Siempre se hace referencia a las cuantías sin incluir el IVA, no obstante en la relación facilitada por el Consejo, se dan las cifras con IVA; en estos puntos que hacen referencia a magnitudes agregadas, se dan las cifras IVA incluido, no obstante cada vez que se hace así se menciona en el texto.

Cuadro 4: Procedimiento de adjudicación

(Importe en euros)

Procedimiento de adjudicación	Número	Importe (IVA incluido)	%
Directa	81	775.961,82	84,56
Disposición Adicional 9ª TRLCSF	4	61.735,18	6,73
Negociado sin publicidad	1	39.930,00	4,35
Procedimiento abierto Multiplicidad de criterios	2	40.000,00	4,36
Total	88	917.627,00	100

2.65. Los dos contratos en los que se ha utilizado el procedimiento abierto con multiplicidad de criterios, se corresponden con el premio de investigación anteriormente mencionado.

2.66. Los 88 contratos se han celebrado con 48 licitadores diferentes; el adjudicatario que más veces ha contratado con el Consejo lo ha hecho en 6 ocasiones y es una UTE de empresas para el mantenimiento de instalaciones. Dos empresas de artes gráficas han contratado en cinco ocasiones con el CES; y otras dos, una de suministro de material de oficina, y otra de artes gráficas, lo han hecho en cuatro; ocho licitadores han contratado en tres ocasiones, cinco en dos y otros treinta en una sola ocasión.

2.67. En 52 ocasiones se ha solicitado oferta a un solo licitador; en 13 a tres y en tres ocasiones a 4; en el caso del premio de investigación (2 contratos) se presentaron numerosos departamentos universitarios para optar al mismo y en 18 ocasiones (licencias con exclusividad, suscripciones bases de datos etc.) no resultaba aplicable.

2.68. Se ha detectado que en 29 ocasiones, se realiza el gasto y se emite la factura con anterioridad a que se haya autorizado y aprobado el mismo. (Anexo VI)

2.69. En todos los contratos de obras se solicitaron ofertas a empresas sin haberse elaborado previamente un presupuesto, interpretando así, lo que dispone el artº 111.2 del TRLCSF como requisito para los contratos menores.

2.70. Una fórmula habitual en el Consejo para la recepción de los distintos servicios o productos es la certificación de la conformidad con la factura, pero sin especificar la conformidad con la prestación realizada.

II.4.1. Incidencias particulares de algunos contratos.**II.4.1.1. EXPEDIENTE 3/2015**

2.71. El objeto del mismo es la prestación de un servicio de enfermería. La resolución de la Secretaría General estableció un precio de 750 euros mensuales para el año 2008 adjudicándolo a una persona física que ha seguido prestando los servicios hasta 2015. En 2016 se ha suprimido. Este pago evolucionó a 850 euros mensuales en 2009, a 900 en 2011 y a 902,70 en 2015, sin existencia de acuerdo o resolución alguna. Esto ha supuesto un pago por encima de lo establecido por la resolución de la Secretaria General de 1.200 euros en los años 2009 y 2010, 1.800 euros en los años 2011 a 2014 y 1.832,40 euros en 2015⁷.

⁷ A pesar de lo manifestado en alegaciones, hay que resaltar que el documento "AD" es una consecuencia de la aprobación del gasto y que no suplente la necesidad de aprobación y tramitación de los expedientes de contratación.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

29

2.72. Además, se ha vulnerado el párrafo 3º del artº 23 del TRLCSP que prohíbe que los contratos menores tengan una duración superior a un año y prohíbe expresamente la celebración de prórrogas.

II.4.1.2. EXPEDIENTE 11/2015

2.73. Corresponde este expediente a la contratación de la compra de prensa diaria para el CES.

En el expediente figura una propuesta de autorización de gasto por importe de 5.900 euros, de 6 de febrero, y su correspondiente documento de autorización de 16 de febrero. Asimismo figura un documento "AD", sin propuesta previa de 6.000 euros de fecha 2 de octubre siguiente.

Los diarios facturados no se corresponden con los que figuran en la propuesta de autorización de gasto, que fue aprobada.

Por otra parte, el servicio se prestó todo el mes de enero y febrero, cuando la autorización del gasto es de 16 de febrero; y en lo que respecta a las facturas correspondientes a julio y septiembre, se pagaron el 5 de octubre, ligadas a la autorización del día 2 de dicho mes; pero el servicio se corresponde con los dos meses anteriores.

II.4.1.3. EXPEDIENTES 31/2015 Y 32/2015

2.74. El objeto del primero de los dos contratos consiste en una visita trimestral a 4 salas, con limpieza y repaso de conexiones de los equipos existentes. El gasto ascendió a 7.438 euros. (8.999,98 IVA incluido).

2.75. El segundo de ellos tiene por objeto la asistencia técnica para la grabación de las sesiones de plenos, comisiones y actos. Se aprobó un gasto inicial por importe de 17.999,96 euros. Posteriormente, para la grabación de una comisión adicional, se amplió en 443,62 euros (en ambos casos IVA incluido). El gasto total facturado fue de 11.163,17 euros (9.225,76 + 1.937,41 en concepto de IVA)

2.76. Los contratos fueron adjudicados a la misma empresa, sin solicitar ofertas a ningún otro posible proveedor; y, en el primero de ellos, se produjo una renovación del contrato anterior.

2.77. El gasto, sumando los dos contratos, ascendió a 16.663,76 euros. La cifra de ejecución no supera la cantidad límite para que los contratos puedan ser considerados menores; pero la cantidad retenida y aprobada de gasto sí lo supera y, dada la íntima relación entre los objetos de los dos contratos, por una parte mantenimiento y por otra el uso de los mismos equipos, permite inferir el fraccionamiento de un contrato único.

2.78. Por otra parte, en el contrato 32/2015 cabe señalar que el presupuesto que presentó la empresa para este servicio es de fecha 3 de marzo de 2015, coincidente con la fecha de propuesta para su aprobación, así como de la aprobación misma. Pero en la primera factura que se abona por este concepto se incluye la asistencia a las reuniones de la Comisión permanente de 15 de enero y 12 de febrero; a las reuniones de Pleno de 21 de enero y 25 de febrero; a las comparecencias de 14,15, 20, 26 y 27 de enero, y 25 de febrero; y en las ponencias de 30 de enero y 24 de febrero. Todas ellas, reuniones anteriores a la fecha de aprobación del gasto.

II.4.1.4. EXPEDIENTE 47/2015

2.79. El presente expediente engloba tres contratos para la impresión de la "Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral" de 2014. La factura no se corresponde con el presupuesto como se desglosa en el Cuadro 5:

Cuadro 5: Expediente 47/2015

(Importe en euros)

	Presupuesto IVA incluido	Factura		Total factura
		Concepto	IVA	
21 pliegos de 32 páginas	8.201,55	8.488,83	339,55	8.828,38
1 pliego de 16 páginas	265,60	269,72	10,79	280,51
cubierta	935,00	869,20	34,77	903,97
TOTAL	9.402,15			10.012,86

La diferencia entre lo presupuestado y lo facturado ascendió a 610,71 euros⁸.

II.4.1.5. EXPEDIENTE 52/2015

2.80. El objeto del contrato es la asistencia técnica para el sistema integrado de gestión bibliotecaria (SIGB). Se contrató un presupuesto de 47 jornadas de 8 horas, por un precio total de 17.625 euros, con una asistente elegida directamente, argumentando que es la única que conoce el SIGB Kobli y la estructura de servidores informáticos del CES. Esta circunstancia, que no está documentada, supone una debilidad pues el CES queda a expensas de la disponibilidad de la asistente en cuestión.

2.81. Las facturas por el horario total presupuestado para el año se corresponden con los trabajos de desarrollo y mantenimiento realizados en el periodo de marzo a diciembre de 2015. Durante los meses de enero y febrero, hasta que se aprueba el gasto y se emite el correspondiente "AD", no se llevó a cabo ninguna actualización ni se efectuó mantenimiento alguno. Debería corregirse la situación para poder asegurar el mantenimiento todo el año, y poder acudir a proveedores alternativos.

II.4.1.6. EXPEDIENTE 56/2015

2.82. El presente expediente es el de un contrato tramitado como negociado sin publicidad. Consiste en la contratación del servicio externo de asesoría y gestión de comunicación para el periodo de abril a diciembre de 2015. El valor estimado del contrato es de 35.760 euros.

Se inició el expediente a petición del Director del Gabinete del Presidente, con un escrito de 3 de marzo, y para un periodo hasta el 31 de diciembre. Incluye en la petición los criterios de valoración.

También se adjunta un pliego de prescripciones técnicas. Este documento fue aprobado por la Secretaria General el 11 de marzo de 2015. En él se pone de manifiesto que la duración del contrato será "desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015".

Se elaboró un pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), con su correspondiente hoja resumen, que, tras el examen de la Abogacía del Estado, se colgó en la página web de la institución como perfil del contratante. En dicho informe, sin perjuicio de la corrección de errores puntuales, se criticaba la falta de concreción de determinados apartados de la hoja resumen. Dado que es el único contrato que se tramitó por este procedimiento en el año, debería haberse realizado un esfuerzo para que no fuese tan genérico.

⁸ En alegaciones, el CES aporta copia del ingreso en la Entidad del exceso de facturación.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

31

2.83. Aun cuando se trata de un procedimiento negociado y, por tanto, en aplicación del artículo 178 del TRLCSP, se debía negociar con los licitadores velando por la igualdad de trato a los mismos, no se ha procedido a negociación alguna.

2.84. En un "acta" se declara que los tres licitadores cumplen con los requisitos establecidos para contratar. En el punto 18 de la hoja resumen del PCAP figura como requisito el de "*Habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación, en su caso: Titulaciones universitarias de los empleados de la empresa de licenciaturas o grados relacionados con la comunicación o periodismo*". Uno de los licitadores no aportó el nombre de los empleados para realizar los trabajos, ni sus correspondientes titulaciones de Licenciatura o Grado. Otro de los licitadores, al que fue adjudicado el contrato, presentó un certificado de asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense, pero no acreditó titulación de Licenciatura o Grado. La entidad, posteriormente, aportó la titulación del adjudicatario, que obraba en sus archivos internos, pues había sido trabajador del CES.

2.85. Por otra parte, no se negoció con los licitadores, sino que se valoraron las ofertas con las fórmulas contenidas en la hoja resumen, donde figura una fórmula para adjudicar la puntuación correspondiente a las ofertas económicas y unos puntos atribuibles a juicios de valor, pero sin indicar los aspectos a tener en cuenta para la adjudicación de los puntos.

Se produjo la adjudicación el 22 de abril de 2015 y se comunicó al adjudicatario el día después. El contrato se formalizó el 27 de abril siguiente.

La cláusula cuarta del contrato dice: "*Del importe de la adjudicación, el contratista sólo tendrá derecho al cobro de las cantidades correspondientes a las prestaciones que efectivamente ejecute*".

Dado que no se presentó presupuesto en la licitación por las distintas tareas a efectuar por el contratista, hay que deducir que la prestación a realizar por el adjudicatario es la puesta a disposición para las tareas que le encomendara el CES en el periodo contratado. En consecuencia, no se trata de un contrato por resultado sino por puesta a disposición del servicio.

En el PCAP se puntualizó que se pagaría cada tres meses; el proyecto elaborado por el contratista lo fue para el periodo abril-diciembre. Se presentaron tres facturas, cada una de ellas por un tercio del total de lo contratado; pero dado que el contrato se inició con 28 días de retraso sobre lo presupuestado, el importe de la factura debería haberse minorado en la cantidad proporcional.

II.4.1.7. EXPEDIENTE 73/2015

2.86. Este expediente hace referencia a la contratación de asistencia ofimática y desarrollo de aplicaciones. Se contrató por necesidades del departamento de informática y para poder atender el servicio hasta que se pudiera articular un mecanismo que solventara las necesidades técnicas. Se solicitaron ofertas para unas jornadas máximas de 37,5 horas semanales, durante, al menos, 4 meses.

2.87. Nos encontramos de nuevo ante una prestación de servicios previa a su autorización. El informe y la elevación de la propuesta se realizaron los días 16 y 22 de junio respectivamente. Los servicios empezaron a prestarse en el mes de julio. La autorización de la contratación se produjo el 7 de septiembre. Existió, en consecuencia una prestación de los servicios sin la correspondiente autorización del gasto durante dos meses y siete días.

2.88. La oferta contratada estimaba un presupuesto de 17.520 euros por cuatro meses, con una jornada máxima de 37,5 horas semanales. Las ofertas estaban efectuadas para periodo global; pero es evidente que esa cifra era un máximo según los servicios a realizar. Prueba de ello es que en las facturas que se presentan en cada uno de los meses, se especifica el número de horas facturadas.

El cómputo de días laborables de julio, agosto, septiembre y octubre es de 87 días, lo que equivale a 17,4 semanas. Ello supone un total de 652,5 horas máximas de trabajo, es decir, un coste de 26,85 euros/hora. (Este es el precio que la empresa utiliza en sus facturas).

En el Cuadro 6 se especifica lo que se debería haber cobrado, según las horas realizadas, y lo realmente cobrado por la empresa. Se ha producido una facturación con un exceso de 577,65 euros⁹.

Cuadro 6: Expediente 73/2015. Facturación

(Importe en euros)

	Horas Facturadas	Precio €/hora	Cantidad a cobrar	Cobrado	Diferencia
julio	140	26,85	3.759,00	4.380,00	(621,00)
agosto	147	26,85	3.946,95	4.380,00	(433,05)
septiembre	176	26,85	4.725,60	4.380,00	345,60
octubre	168	26,85	4.510,80	4.380,00	130,80
Total			16.942,35	17.520,00	(577,65)

Hay que recordar que el motivo de esta contratación se limitaba al momento en que se pudiesen realizar dichas funciones con los recursos propios de la entidad. Hasta la fecha no se ha mejorado dicha situación.

II.4.1.8. EXPEDIENTE 76/2015

2.89. El objeto del presente contrato es la remodelación y acondicionamiento de la planta 12 del edificio que ocupa el CES. El artº 111 del TRLCSP, para los contratos menores, solo exige, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Pero en el caso de que sean contratos de obras, debe añadirse, además, el presupuesto de las mismas interpretando así, lo que dispone en el punto 2 del artículo como requisito para los contratos menores.

En este caso, sin embargo, no se realizó presupuesto de las obras a realizar, sino que se pidió a tres empresas que realizaran una oferta, adjudicándose a la más económica.

II.4.1.9. EXPEDIENTE 77/2015

2.90. Ante la necesidad de impermeabilización de la cubierta del edificio sede del CES, se elaboró una memoria de necesidad con base en un informe de la compañía de mantenimiento, que luego resultó adjudicataria de la obra. En dicha memoria se fijó un coste de 50.000 euros, pero no puede considerarse ese tope de gasto como el presupuesto que exige el artº 111.2 del TRLCSP para los contratos menores de obras.

⁹ En alegaciones, el CES aporta copia del ingreso en la Entidad del exceso de facturación.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

33

II.4.1.10. EXPEDIENTE 78/2015

2.91. El presente contrato corresponde a la realización de unas obras de insonorización de los aparatos de climatización del edificio, como consecuencia de una denuncia presentada y el subsiguiente informe de la inspección realizada por los servicios del Ayuntamiento de Madrid.

El artº 111 del TRLCSP, para los contratos menores, solo exige, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Pero en el caso de que sean contratos de obras, debe añadirse, además, el presupuesto de las mismas, interpretando así, lo que dispone el punto 2 del artículo como requisito para los contratos menores

En este caso no se realizó presupuesto de las obras a realizar sino que, en la memoria, se fija el límite de gasto para realizar la actuación de medidas correctoras.

II.4.2. Convenios.

2.92. El CES, en cumplimiento de lo establecido en la IGTCU, envió relación certificada de los convenios celebrados en el año 2015. Dicha relación certifica exclusivamente la existencia de uno de ellos, el realizado con la UIMP, por un importe de 25.561,66 euros. La IGTCU, entre la documentación a remitir al Tribunal, establece en su punto II.1.3. *“Las relaciones certificadas de convenios celebrados con otras entidades del sector público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, con exclusión de aquéllos que tengan por objeto exclusivo canalizar subvenciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio”*. No se establecen para los convenios exclusiones de la lista. Sin embargo, en el año 2015, se realizaron tres convenios y se prorrogaron otros dos, uno de forma expresa y otro de forma tácita.

2.93. Los otros convenios lo fueron: a) con la Universidad Complutense de Madrid para la celebración de un curso; y b) con la IGAE para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención. Las prórrogas fueron con el BOE, para la publicación de la revista *Cauces*, y con la Abogacía del Estado, para la asistencia jurídica del organismo.

II.5. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

2.94. El CES se encuentra sujeto a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) y a su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En cumplimiento de esta normativa, el Consejo debía disponer de un Plan Director de Seguridad y del Documento de Seguridad previsto en la normativa, cuyo plazo máximo finalizaba el 19 de abril de 2008. En las resoluciones de la Secretaría General de 28 de marzo de 2000 y, posteriormente, de 23 de febrero de 2011, se comunicaron a las distintas Direcciones del Consejo el Plan de Seguridad y el Documento de Seguridad, ambos correspondientes al nivel básico de protección de datos. Por ello, el CES ha cumplido solo parcialmente con la citada normativa puesto que los mismos no se encuentran aprobados por el Presidente. Asimismo, el Consejo dispone de ocho ficheros automatizados de datos inscritos en la Agencia de Protección de Datos el 4 de julio de 2007.

2.95. El CES se encuentra en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se articula un mecanismo escalonado de adecuación de los sistemas de información del sector público a lo previsto en el mismo, cuyo plazo venció el 30 de enero de 2014; y al contenido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero. El organismo preparó toda la documentación prevista en el ENS a lo largo del año 2014, sin que a la fecha de envío a alegaciones del presente Anteproyecto de Informe se encuentre aprobado por el Presidente el documento de Política de Seguridad del CES. Además, dicha documentación no se encuentra actualizada, faltando por incorporar diferentes productos de software adquiridos en ejercicios posteriores.

2.96. El CES se encuentra sujeto a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, no dispone de la carta de servicios prevista en la Ley para los organismos sujetos. Asimismo, la página web no cumple con el nivel 2 (AA) de accesibilidad, habiéndose detectado numerosos incumplimientos entre los que cabe citar: a) la falta de accesibilidad al contenido en cuanto no se visualiza correctamente en todo tipo de dispositivos móviles o con pantallas reducidas; b) la mezcla de textos en diferentes idiomas en los enlaces a otras páginas web; y c) la falta de texto alternativo en las imágenes de la página web que permita su reconocimiento por personas con discapacidad. La entidad dispone de registro electrónico de facturación a través de las plataformas SIC-3 y Sorolla de la IGAE, encontrándose inscrita en el punto de entrada única de factura electrónica; los contratos se publican en la plataforma de contratación de la Administración del Estado.

II.6. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

2.97. Se ha analizado la distribución del personal del CES, por género y por categoría profesional, cuyo resumen a 31 de diciembre de 2015 se expone en el Cuadro 7. En la fecha indicada, el número de mujeres de la plantilla efectiva del CES representaba el 66% del total.

Cuadro 7: Distribución de efectivos de personal. CES. Ejercicio 2015

Categoría profesional	Número de efectivos		
	Hombre	Mujer	Total
Jefe de departamento	5	8	13
Asesor especializado	2	10	12
Técnico de apoyo A	3	3	6
Técnico de apoyo B	0	6	6
Secretaría de dirección	4	8	12
Ofimática y reprografía	3	5	8
Servicios generales	2	2	4
Total	19	42	61

2.98. Cabe concluir que los recursos humanos de la Entidad se adecuaban a los objetivos de paridad previstos en la Ley Orgánica 3/2007, cumpliéndose en todas las categorías profesionales.

2.99. El CES no se encuentra obligado a disponer de un plan de igualdad aprobado, ya que su plantilla es inferior a 250 trabajadores, ni tiene convenio colectivo propio. Tampoco está incluido en el ámbito del convenio único de la Administración General del Estado. No obstante, el régimen aplicable al personal del CES en materia de conciliación es el establecido en el punto 8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos. Asimismo, se ha verificado que en los órganos de selección de personal y becarios se viene aplicando el principio de paridad, habitualmente con mayoría de mujeres en su composición.

III. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

III.1. OPINIÓN

3.1. Las cuentas anuales del CES correspondientes al ejercicio 2015, que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, los estados de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

35

sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, excepto por las salvedades que se detallan en los puntos 3.2 y 3.3.

3.2. Los resultados de 2015 y de ejercicios anteriores deberían ajustarse por importe de 30.621 y 10.194 euros respectivamente, a consecuencia del ajuste realizado en el inventario con posterioridad al cierre de las cuentas del ejercicio 2015¹⁰. (Punto 3.20).

3.3. En la cuenta de deudores por ingresos devengados figura una deuda por 103.276 euros que el CES reclama a la Comisión Europea por gastos del proyecto TresMed III proveniente de los ejercicios 2013 y 2014, que la Comisión no reconoce como gastos liquidables, por lo que debería haberse provisionado dada, además, la antigüedad de la deuda. (Puntos 3.26 y 3.27).

3.4. Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada en los puntos anteriores, se formulan a continuación algunas observaciones sobre la aplicación de los principios y normas contables por la Entidad.

3.5. En función de la solución que se determine para la situación jurídica del edificio sede del CES, deberá tenerse en cuenta que afectará tanto al balance como a la cuenta de resultados en los próximos ejercicios. (Punto 2.31).

3.6. El CES cuenta con importantes fondos bibliográficos formados por libros, revistas y suscripciones que se amortizan en diez años cuando, por su naturaleza, sería más prudente considerar períodos de amortización no superiores a los tres años para este tipo de activos, y no activar individualmente aquellos de pequeño importe¹¹. (Punto 3.15).

3.7. Dada la recurrencia de las modificaciones presupuestarias que se efectúan en los créditos iniciales (conceptos 484 y 485) de las compensaciones económicas destinadas a los Consejeros y organizaciones con representación en los órganos colegiados del CES, convendría ajustar dichas dotaciones en los próximos ejercicios. (Punto 4.1).

III.2. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS

III.2.1. Patrimonio neto

3.8. Al finalizar el ejercicio 2015 el patrimonio neto del CES, por importe de 7.852 miles de euros, se componía del saldo del Patrimonio aportado en la constitución del Consejo por importe de 240 miles de euros, y del Patrimonio generado casi en su totalidad por los resultados de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscalizado, por un total de 7.612 miles de euros. Su evolución en los últimos ejercicios se muestra en el Cuadro 8.

¹⁰ A pesar de lo manifestado por la Entidad, el primer inventario de 30 de junio de 2016 coincidía excepto en pequeños importes con el definitivo y era anterior a la reformulación de cuentas que se realizó en septiembre debiéndose haber recogido en los estados de 2015.

¹¹ Habida cuenta de la naturaleza de estos fondos, sería conveniente que el CES dispusiera al respecto de una normativa interna.

Cuadro 8: Evolución del Patrimonio neto. CES.

(En euros)

Descripción	2011	2012	2013	2014	2015
I. Patrimonio aportado	240.405	240.405	240.405	240.405	240.405
II. Patrimonio generado	6.426.803	6.611.622	6.963.887	7.429.784	7.611.939
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N-1	6.191.835	6.667.208	6.852.027	7.204.292	7.670.189
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	(313.938)	(8.558)	(46)	2.321	(3.943)
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO N (A+B)	5.877.897	6.658.650	6.851.982	7.206.613	7.666.246
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO N (Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio)	789.311	193.377	352.310	463.576	186.098
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N (C+D)=(I+II)	6.667.208	6.852.027	7.204.292	7.670.189	7.852.343

III.2.2. Provisiones a corto plazo

3.9. En el ejercicio fiscalizado se aplicó la provisión a corto plazo por responsabilidades que figuraba a 31 de diciembre del año anterior por 19 miles de euros, por cumplimiento de una sentencia estimatoria a favor de un empleado, recogiendo en la cuenta de exceso de provisiones en 2015 el saldo positivo resultante por importe de 2,5 miles de euros.

3.10. El saldo de las Provisiones a corto plazo al final del ejercicio 2015 por 291 miles de euros se correspondía con la cantidad reclamada por la Comisión Europea con fecha de 21 de abril de 2015, por costes declarados no elegibles por la Comisión en la liquidación de los proyectos TresMed III y IV en los que participó el CES entre 2008 y 2010 y entre 2011 y 2014 respectivamente. Como se señala en el apartado F.27 de la Memoria de las cuentas anuales de 2015, hechos posteriores al cierre, con fecha de 13 de septiembre de 2016 se recibió carta de la Comisión Europea del anterior día 7 en la que se adjunta nota de cargo por la cantidad de 291 miles de euros, a abonar antes del 25 de octubre de 2016.

3.11. Analizada la documentación de los proyectos TresMed citados, el CES reclama a su vez a la Comisión una deuda de 103 miles de euros incluida en la cuenta de Deudores y otras cuentas a cobrar que la Comisión no reconoce, e igualmente declarados no elegibles, por lo que, dada la antigüedad de la deuda, el CES debería igualmente provisionar por el riesgo de impago.

III.2.3. Acreedores por operaciones de gestión

3.12. El saldo del epígrafe "Acreedores por operaciones de gestión" corresponde básicamente al importe pendiente de pago a final de ejercicio por la cuota patronal de la seguridad social correspondiente al mes de diciembre por 64 miles de euros. Se ha verificado el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social, que se produjo el 29 de enero de 2016.

3.13. El epígrafe "Otras cuentas a pagar" corresponde al saldo de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, derivados de ajustes realizados a final de ejercicio por obligaciones debidas a gastos realizados o bienes y servicios recibidos. Se ha verificado su aplicación a presupuesto en el ejercicio 2016.

III.2.4. Inmovilizado

3.14. En el activo no corriente el saldo del inmovilizado intangible y material al final del ejercicio 2015 ascendía a un importe total de 4.472 miles de euros, representando el 56,5% del activo total, con una disminución del 7,1% respecto al ejercicio anterior.

3.15. Sobre unas muestras del 16,1% y del 28,2%, respectivamente, se ha comprobado su correcta contabilización así como el cálculo de la amortización realizada conforme a lo previsto en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio. No obstante, el CES cuenta con importantes fondos bibliográficos formados por libros, revistas y suscripciones que se amortizan en diez años cuando, por su naturaleza, sería más prudente considerar períodos de amortización no superiores a los tres años para este tipo de activos, y no activar individualmente aquellos de pequeño importe¹².

3.16. El resto del activo no corriente correspondía a un pequeño importe de Inversiones financieras a largo plazo, por 2,9 miles de euros, debido a un anticipo de personal del que se ha comprobado su adecuación a la normativa del CES de 2003 para la convocatoria de anticipos reintegrables para el personal laboral fijo, y a un depósito constituido en 1993 ante el Canal de Isabel II por consumo de agua en concepto de fianza reintegrable a la cancelación del contrato.

3.17. El valor neto contable del inmovilizado intangible incluido en la cuenta de inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos, por importe de 2.820 miles de euros, correspondía a obras de acondicionamiento realizadas en el inmueble que constituye la sede social del CES, aun cuando dicho inmueble no figura en el balance de la entidad. Los gastos por obras de acondicionamiento realizadas en el ejercicio fiscalizado ascendieron a 166 miles de euros, con el desglose que se muestra en el Cuadro 9.

Cuadro 9: Gastos de acondicionamiento de la sede social del CES. Ejercicio 2015

(En euros)

Fecha	Descripción expediente	Importe
16/12/2015	Insonorización climatizadoras azotea.	58.048
12/11/2015	Impermeabilidad de cubiertas, lucernarios y canalones	42.217
09/09/2015	Acondicionamiento Planta 12 ^a	58.292
05/05/2015	Obra aislamiento térmico zona recepción	7.035
Total		165.592

3.18. Habida cuenta de la situación de ocupación del inmueble, que no se encuentra en régimen de arrendamiento ni de cesión, así como por la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de 2010, el CES dirigió una consulta a la IGAE el 1 de febrero de 2012 en aras a determinar el tratamiento contable derivado del traspaso de los denominados gastos de primer establecimiento a la cuenta citada anteriormente, así como respecto al criterio sobre la imputación de las inversiones futuras. El informe de la IGAE de 19 de abril de 2012 consideraba que las obras llevadas a cabo sobre el edificio, aun no siendo utilizado en régimen de arrendamiento ni cesión, eran susceptibles de activación en la cuenta 207 "Inversiones en activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos" siempre que cumplan las condiciones establecidas en el PGCP, opinión que este Tribunal comparte.

3.19. Tras la consulta, se procedió al traspaso del valor neto contable de la cuenta de gastos de primer establecimiento (273) del anterior PGCP a la nueva cuenta (207) contemplada en el PGCP

¹² Véase nota número 11.

de 2010. Asimismo, se modificó el tratamiento contable de su amortización a partir de 2011, conforme a la norma de reconocimiento y valoración nº 5 del mismo, habiéndose comprobado el cálculo correcto de la amortización traspasada, así como que las inversiones realizadas correspondían a mejoras en el edificio. Durante el ejercicio fiscalizado también han sido correctos los cálculos y apuntes contables.

3.20. Durante el año 2016 se ha procedido a la revisión física, por una empresa independiente, de todos los bienes que comprenden el inventario del inmovilizado del Consejo a 31 de diciembre de 2015, habiéndose entregado el mismo con diversos ajustes al equipo fiscalizador el 19 y 31 de octubre de 2016. Contiene bajas de inventario en 2015 por importe de 219.627 euros en inmovilizado material y de 366.703 euros en inmovilizado inmaterial, produciéndose una pérdida de 30.621 euros en 2015 y en ejercicios anteriores por otros 10.194 euros, que deberían reflejarse en un ajuste de resultados de 2015 y anteriores, respectivamente, de las cuentas anuales aprobadas. Asimismo, se producen unas desviaciones en los saldos de mobiliario y equipos informáticos a nivel resumido que no se reflejan a nivel detallado. En mobiliario, la desviación en coste y amortización acumulada es de 13.105 euros y 23.897 euros, respectivamente; y en equipos informáticos, también a nivel resumido, de 36.211 euros, que deberían corregirse.

III.2.5. Deudores y otras cuentas a cobrar

3.21. El saldo de deudores y otras cuentas a cobrar del activo corriente a 31 de diciembre de 2015 y su variación respecto al ejercicio anterior se muestra en el Cuadro 10.

Cuadro 10: Deudores y otras cuentas a cobrar

(En euros)

Deudores y otras cuentas a cobrar	2015	2014	V. Absoluta	V. Relativa
Deudores por operaciones de gestión	3.098.741	1.866.985	1.231.756	66,0%
Otras cuentas a cobrar	126.567	142.260	(15.693)	(11,0%)
Total	3.225.308	2.009.245	1.216.063	60,5%

Estas cifras representan el 38,65% del activo, habiendo aumentado la deuda en un 60,5% respecto al ejercicio anterior.

3.22. En Deudores por operaciones de gestión se recogen las deudas por transferencias pendientes de cobro al cierre del ejercicio del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y otros, según el desglose del Cuadro 11.

Cuadro 11: Deudores por operaciones de gestión

(En euros)

Descripción	En periodo voluntario	En periodo ejecutivo	Total derechos pendientes de cobro
EDISOFER,S.L.	0	0	653
ONPROA	0	14.410	14.410
Mº EMPLEO Y SEG.SOCIAL (CORRIENTES)	0	0	3.041.738
Mº EMPLEO Y SEG.SOCIAL (CAPITAL)	0	0	41.940
TOTAL		14.410	3.098.741

3.23. El saldo pendiente de cobro de la ONPROA se debe a la deuda contraída con el CES, por Resolución de Presidencia 26 de noviembre de 2012, por no haberse justificado adecuadamente por la Organización 14.410 euros de la compensación concedida en razón a su representante en el Consejo, correspondiente a la cantidad establecida en el apartado quinto de la Resolución del Presidente del CES del 3 de octubre de 2012. Dicha deuda se registró contablemente en octubre de 2015. El CES en alegaciones aporta copia del ingreso realizado el 21 de septiembre de 2016 de 16.591,47 euros correspondientes al principal, intereses de demora y recargo ejecutivo de la misma.

3.24. El movimiento de las transferencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social fue el siguiente:

Cuadro 12: Transferencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Ejercicio 2015

(En euros)

Conceptos	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes de cobro
Transferencias corrientes	7.300.170	7.300.170	4.258.432	3.041.738
Transferencias capital	41.940	41.940	-	41.940
Total	7.342.110	7.342.110	4.258.432	3.083.678

3.25. Este Tribunal ha comprobado que las transferencias coinciden con lo autorizado presupuestariamente y con los cobros recibidos, para una muestra seleccionada de un 42,85%. Los derechos pendientes de cobro al final del ejercicio, el 42% de los derechos reconocidos, permanecen como remanente de tesorería en Deudores por operaciones de gestión (Cuadro 11).

3.26. El saldo de Otras cuentas a cobrar se encontraba formado por el siguiente desglose:

Cuadro 13: Otras cuentas a cobrar. Ejercicio 2015

(En euros)

Otras cuentas a cobrar	2015	2014
Deudores por ingresos devengados	103.276	103.556
Otros deudores no presupuestarios	23.291	4.160
Total	126.567	107.716

3.27. El CES tiene reconocida una deuda de la Comisión Europea por el proyecto TresMed IV por 103 miles de euros en la cuenta de Deudores por ingresos devengados, procedente de los ejercicios 2013 y 2014, que ha reclamado por primera vez con fecha de 16 de septiembre de 2016. Ni la auditora nombrada por la Comisión ni la propia Comisión reconocen dicha deuda. Además, la Comisión ha requerido al CES la devolución de 291 miles de euros. Tal como se ha señalado en el epígrafe III.2.2, el CES ha provisionado en 2015 dicha cantidad. Pero debería provisionar también los 103 miles de euros no reconocidos por la Comisión Europea.

3.28. En Otros deudores no presupuestarios se recoge la deuda a cobrar del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por los gastos atribuibles a ese organismo por la ocupación compartida del edificio sede del CES. Ambas entidades se reparten los gastos de agua, luz y seguridad del edificio en proporción a sus cuotas de ocupación e índices de utilización. Se ha comprobado, para una muestra del 99% de los gastos, que fueron imputados correctamente a cada organismo. La deuda del Ministerio fue cobrada en febrero de 2016.

III.2.6. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

3.29. El saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2015 ascendía a 631 miles de euros, un 57,78% inferior respecto al del ejercicio 2014, lo que representa un 7,56% del activo total, con el siguiente desglose:

Cuadro 14: Tesorería. Ejercicio 2015

(En euros)

Tesorería	2015	2014	Variación
Caja. Anticipos de caja fija	2.785,86	1.693,49	64,50
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	480.666,27	1.378.433,03	(65,13)
Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar	0,00	0,00	
Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija	147.214,14	113.762,90	29,40
Total	630.666,27	1.493.889,42	(57,78)

3.30. El contrato de prestación de servicios bancarios firmado el 23 de marzo de 2012 por el CES con la entidad financiera en la que tiene centralizadas las 5 cuentas con las que opera (2 cuentas operativas y 3 cuentas restringidas), establece una remuneración referenciada al Euribor semestral "medio del período" menos 0,18 puntos. Conforme a este índice de referencia pactado, el CES no ha percibido remuneración alguna durante el ejercicio 2015 por los saldos mantenidos en sus cuentas bancarias, debido a que el valor del índice de referencia menos el diferencial pactado dio lugar a un tipo de interés negativo y a no haberse acordado una retribución mínima cuando, por las condiciones del mercado, el valor de referencia establecido no diera lugar a retribución.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

41

3.31. La retribución pactada con la entidad financiera debería revisarse en el sentido de fijar una retribución mínima, teniendo en cuenta que el CES mantiene un elevado saldo medio anual en sus cuentas (913.585,76 euros en 2015). Al respecto, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 25 de septiembre de 2007, acordó instar al CES a que elaborase un plan de tesorería que permitiese optimizar la gestión de los excedentes de liquidez de la entidad, mejorando su rentabilidad. A pesar de que el CES renegoció las condiciones de rentabilidad con la entidad bancaria, en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2010 se señalaba que en dicho ejercicio el CES no percibió intereses por los elevados saldos medios de su cuenta corriente central.

Cuentas operativas

3.32. La cuenta “*Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas*” corresponde a las siguientes cuentas bancarias:

- ✓ La cuenta central “*Consejo Económico y Social*”, cuyas entradas corresponden a los fondos de su presupuesto de ingresos y cuyas salidas corresponden a los pagos realizados en firme, así como el traspaso de fondos a la otra cuenta operativa y a las cuentas restringidas de pagos.
- ✓ La cuenta “*Pago de Haberes Consejo Económico y Social*”, que recoge los traspasos de la cuenta central y el pago de haberes al personal del CES.

3.33. La cuenta operativa central “*Consejo Económico y Social*” presenta un saldo a 31 de diciembre de 2015 de 481 miles de euros, un 65,13% inferior al del ejercicio anterior (1.378 miles de euros). Se ha comprobado que el importe final de la cuenta central que figura en los extractos bancarios coincide con el saldo contable. Asimismo, se han revisado, resultando de conformidad las conciliaciones bancarias mensuales realizadas por la entidad.

En el Cuadro 15 se muestra la evolución mensual de cobros, pagos y traspasos de esta cuenta:

Cuadro 15: Evolución mensual de cobros, pagos y traspasos. Ejercicio 2015

(En euros)

Mes	Cobros	Pagos y traspasos	Saldo final
Saldo inicial			1.378.433,03
enero	3.280,27	628.261,70	753.451,60
febrero	44.243,11	338.924,64	458.770,07
marzo	622.444,88	517.378,82	563.836,13
abril	614.102,79	551.715,20	626.223,72
mayo	28.551,71	485.382,47	169.392,96
junio	1.240.979,45	672.030,16	738.342,25
julio	28.000,92	636.003,15	130.340,02
agosto	1.833.843,20	363.353,90	1.600.829,32
septiembre	14.761,46	1.144.242,51	471.348,27
octubre	610.579,26	439.602,70	642.324,83
noviembre	648.968,09	513.755,81	777.537,11
diciembre	661.447,80	958.318,64	480.666,27
Total	6.351.202,94	7.248.969,70	
Importe medio	529.266,91	604.080,81	617.755,21

Como se ha indicado anteriormente, el CES no ha recibido retribución por los saldos mantenidos en esta cuenta, y ello a pesar de lo elevado de los mismos.

3.34. La cuenta operativa "*Pago de Haberes Consejo Económico y Social*", recibe mensualmente fondos de la cuenta central para el pago de las nóminas del personal al servicio del CES, quedando correctamente sin saldo a final del ejercicio.

Cuentas restringidas de pagos

3.35. La Resolución del Secretario General del CES de 27 de diciembre de 2002, regula el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 21/1991, de 17 de junio, y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social, conforme a lo establecido en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados "*a justificar*" y en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

Dicha resolución establece que para la gestión de dichos fondos el CES dispondrá de dos cajas pagadoras:

- ✓ Caja Pagadora Central, destinada al pago de gastos del Capítulo 2 del Presupuesto de gastos del CES, ya sea a través del procedimiento de anticipos de caja fija o de pagos a justificar, integrada en el Departamento de Asuntos Económicos, teniendo la consideración de Cajero pagador el Técnico de apoyo en caja pagadora.
- ✓ Caja Pagadora de Personal destinada a la compensación de gastos por participación en órganos consultivos o reuniones, que se abonan con cargo al capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del CES, integrada en la Unidad de Personal, teniendo la consideración de Cajero pagador el Técnico de apoyo en gestión de personal y retribuciones.

3.36. La Resolución anteriormente citada establece en su apartado D17 que "*con carácter trimestral se rendirá el "Estado de situación de tesorería", ajustado al modelo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto del Estado, así como la oportuna "conciliación bancaria" de la cuenta corriente que recoge los movimientos a que se refieren las normas anteriores y "arqueo de Caja efectivo", según los modelos que se adjuntan*".

Este Tribunal ha comprobado la adecuada rendición trimestral de los estados de situación de tesorería de la Caja pagadora central y de la Caja pagadora de personal, así como las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja.

3.37. El CES dispone de las siguientes tres cuentas bancarias restringidas:

- ✓ "*Provisión de Fondos, Consejo Económico y Social*", en la que se abona el importe de las órdenes de pago, tanto de carácter presupuestario por constitución o variación del Anticipo de Caja Fija, como las presupuestarias de reposición del mismo. Con cargo a los fondos de caja fija puede atenderse, en principio, cualquier clase de gasto del capítulo 2 del presupuesto, con las limitaciones establecidas en el punto 3 de la Resolución. Estos fondos están custodiados por el Cajero Pagador Central.
- ✓ "*Pagos a justificar, Consejo Económico y Social*", en la que se abonan los libramientos a justificar de operaciones presupuestarias imputables al subconcepto 226.06 "*Reuniones y conferencias*" y a los conceptos 230 "*Dietas*" y 231 "*Locomoción*". Estos fondos están también custodiados por el Cajero Pagador Central.
- ✓ "*Pago por participación en Órganos Consultivos, Consejo Económico y Social*", en la que se abonan los libramientos a justificar de operaciones imputables al concepto 484 "*Compensación económica por participación en Órganos Consultivos*" y al concepto 485 "*Compensación económica por actividades desarrolladas para el Consejo por los Grupos y por las Organizaciones en él representadas*". Estos fondos están custodiados por el Cajero Pagador de Personal.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

43

3.38. Los resúmenes de los movimientos de las cuentas bancarias restringidas “en el ejercicio 2015 se reflejan en los cuadros siguientes: Cuadro 16, Cuadro 17 y Cuadro 18.

Cuadro 16: Provisión de fondos. Ejercicio 2015

(En euros)

Provisión de Fondos	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
Saldo inicial	113.762,90			
Cobros por reposición de fondos ACF		185.792,36		
Intereses c/c		30,05		
Pagos a acreedores por ACF			144.841,12	
Pagos a la caja de efectivos para ACF			7.500,00	
Trasposos cuenta operativa (intereses)			30,05	
Total	113.762,90	185.822,41	152.371,17	147.214,14

Cuadro 17: Pagos a justificar. Ejercicio 2015

(En euros)

Pagos a justificar	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
Saldo inicial	0,00			
Cobros por fondos a justificar		108.626,40		
Intereses c/c		7,73		
Pagos por cuenta de fondos a justificar			60.479,63	
Trasposos cuenta operativa (intereses)			7,73	
Otros pagos			48.146,77	
Total	0,00	108.634,13	108.634,13	0,00

Cuadro 18: Pagos órganos consultivos. Ejercicio 2015

(En euros)

Pago participación Órganos Consultivos	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
Saldo inicial	0,00			
Cobros por fondos a justificar		673.000,00		
Intereses c/c		9,59		
Otros cobros		668,43		
Pagos por cuenta de fondos a justificar			638.252,75	
Trasposos cuenta operativa (intereses)			9,59	
Otros pagos			35.415,68	
Total	0,00	673.678,02	673.678,02	0,00

La gestión contable de las operaciones de estas cuentas se lleva a cabo a través de dos cuentas:

- ✓ 575000 "Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar", que presenta saldo cero a final de ejercicio; y 575100 "Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija", con un saldo a 31 de diciembre de 147 miles de euros.

Se ha comprobado que el saldo de dichas cuentas coincide con el saldo que figura en las certificaciones bancarias.

III.2.7. Gastos de gestión ordinaria

3.39. La cuenta del resultado económico patrimonial presentaba a 31 de diciembre de 2015 unos gastos de gestión ordinaria por importe de 6.951 miles de euros. En el Cuadro 19 se muestra el desglose de los mismos.

Cuadro 19: Gastos de gestión ordinaria. Ejercicio 2015

(En euros)

Gastos de gestión ordinaria	2015	2014
Gastos de personal	3.634.111	3.562.176
Sueldos y salarios	2.895.478	2.833.405
Cargas sociales	738.633	728.771
Transferencias y subvenciones concedidas	1.298.674	1.299.554
Otros gastos de gestión ordinaria	1.685.702	1.807.289
Suministros y servicios exteriores	1.634.320	1.767.978
Tributos	51.382	39.311
Amortización del inmovilizado	332.431	345.619
Total	6.950.918	7.014.638

III.2.7.1. GASTOS DE PERSONAL

3.40. Los gastos de personal del CES ascendieron en el ejercicio a 3.634 miles de euros, el 52,3% de los gastos de gestión ordinaria. La masa salarial fue aprobada por Resolución de 30 de abril de 2015 de la Comisión ejecutiva de la CECIR, por un importe de 2.285 miles de euros por todos los conceptos retributivos a excepción de la retribución variable y de la antigüedad, habiéndose comprobado la adecuación de las dotaciones de personal, retribuciones y gastos sociales a las autorizadas por la misma.

3.41. La plantilla de personal, igualmente autorizada por la CECIR, ascendía en 2015 a 69 puestos de trabajo, de los que se encontraban ocupados al finalizar el ejercicio 61, tres de ellos ocupados por interinos, sin que se hayan producido nuevas contrataciones respecto al ejercicio anterior. Además, contaba con cuatro puestos con contrato de alta dirección, si bien uno de ellos fue sustituido, por enfermedad, por otro con carácter interino.

3.42. Se ha comprobado, para una muestra de dos meses de las nóminas, el cálculo correcto de los salarios, su contabilización, y las retenciones practicadas por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y Seguridad Social.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

45

3.43. Asimismo, se consideran correctos los gastos de formación y acción social devengados y contabilizados en el ejercicio por importes de 14.263 y 8.610 euros, respectivamente, que se ajustan a la Resolución de 21 de marzo de 2013 de la Secretaría General por la que se aprobó el Plan de formación y el Plan de Acción Social para el personal del CES 2013-2015.

3.44. Las retribuciones del Presidente y de la Secretaria General (que figuran como los dos únicos altos cargos del CES) se ajustan a las previstas en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, encontrándose el CES encuadrado en el grupo tres de la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministerio de Hacienda. Asimismo, dichas retribuciones eran las determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

3.45. El actual Presidente del CES se encuentra en funciones desde la última renovación de su cargo el 29 de octubre de 2014. El cargo de Secretaria General tiene carácter indefinido desde su nombramiento por el Real Decreto 974/2006, de 1 de septiembre, hasta su posible cese. Ambos cargos se encuentran incluidos explícitamente en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

III.2.7.2. OTROS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA

3.46. La partida "*Otros gastos de gestión ordinaria*" del ejercicio 2015 asciende a 1.686 miles de euros, un 6,73% inferior a los del ejercicio anterior. Se corresponde con los gastos derivados del capítulo 2 del presupuesto de la entidad, en cuya liquidación se han reconocido obligaciones por un importe neto de 1.691 miles de euros.

3.47. Se ha analizado el 87% del volumen de estos gastos, comprobando que se encuentran debidamente soportados, registrados y pagados, así como la adecuada periodificación de los mismos.

3.48. Del total de gastos ordinarios imputados en el ejercicio 2015, el 8,8% se paga mediante el sistema de anticipos de caja fija, el 3,5% a través de pagos a justificar y el resto (87,7%) mediante pagos en firme. Los mismos se han analizado en el subapartado II.1.

IV. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

IV.1. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS A LOS CONSEJEROS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO EN EL EJERCICIO 2015

4.1. El importe inicial de la dotación presupuestaria para 2015 en el concepto 484 del presupuesto del CES, para compensaciones económicas a los Consejeros por su participación en los órganos consultivos, ascendió a 534 miles de euros, cantidad igual a la del ejercicio anterior, si bien fue necesaria una modificación presupuestaria por importe de 149 miles de euros (punto 1.24), proveniente del exceso de dotación del concepto 485 y de una transferencia de crédito del capítulo 1, igualmente dotado en exceso, lo que supuso un incremento del 28% de la cuantía inicial, ascendiendo el crédito definitivo a 683 miles de euros. Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio, pagadas en su totalidad, alcanzaron 641 miles de euros con un remanente de crédito de 42 miles de euros. Dado que en el ejercicio anterior también fue necesaria una modificación al alza del crédito inicial por importe de 124 miles de euros, convendría ajustar las dotaciones presupuestarias del presupuesto inicial.

4.2. La mayor parte de los importes satisfechos por asistencias a las reuniones de los órganos colegiados del Consejo se realizaron mediante el procedimiento de pagos a justificar y, de igual

forma, se hicieron efectivas las cantidades destinadas al pago de dietas por gastos de desplazamiento y alojamiento de los Consejeros que se imputan al concepto 484 y que se han analizado en el epígrafe II.1.1.

4.3. En el ejercicio 2015 se realizaron ocho libramientos de pago, de los que se han comprobado sus importes, los gastos justificados y los reintegros efectuados, según se detalla en el Cuadro 20:

Cuadro 20: Libramientos de pagos por asistencia a reuniones

(En euros)

Libramientos asistencias a reuniones	Importe	Gastos justificados	Reintegros
enero	90.000,00	89.634,80	365,20
febrero	90.000,00	89.808,21	191,79
marzo, abril, mayo	90.000,00	89.151,71	848,29
mayo, junio	90.000,00	88.747,67	1.252,33
junio, julio	90.000,00	88.859,99	1.140,01
septiembre	83.000,00	82.991,90	8,10
octubre, noviembre	90.000,00	61.611,57	28.388,43
diciembre	50.000,00	47.446,90	2.553,10
Total	673.000,00	638.252,75	34.747,25

4.4. El importe máximo autorizado para los ejercicios 2015 y 2016 por la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 29 de diciembre de 2014, para las citadas asistencias, se fijó en las siguientes cuantías:

- ✓ Reuniones del Pleno: 445,62 euros por cada miembro y sesión, con un máximo anual de 6.684,30 euros por cada uno de los miembros, lo que supone un máximo de 15 asistencias anuales por Consejero.
- ✓ Reuniones de la Comisión Permanente: 222,81 euros por cada miembro y sesión, con un máximo anual de 3.564,96 euros por cada uno de los miembros y un máximo de 16 asistencias anuales por Consejero.
- ✓ Reuniones de comisiones o Grupos de Trabajo: 178,26 euros por cada miembro y sesión, sin que el conjunto de las asistencias a las comisiones a que se refiere el artículo 20 del Reglamento del Consejo pueda exceder de 282.185,58 euros al año para la totalidad de los miembros de estas Comisiones o Grupos. El máximo de asistencias se cifra en 1.583.

Teniendo en cuenta que en el ejercicio 2015 las reuniones del Pleno fueron diez, las de la Comisión Permanente once, y las de los Grupos de Trabajo ascendieron a 1.275, se cumplieron los límites establecidos para las asistencias y para las cuantías establecidas.

4.5. Por otra parte, como ya se señalaba en el informe del Tribunal relativo al ejercicio 2010, el CES continuó en 2015 abonando gran parte de los pagos, derivados de las asistencias de los Consejeros a las reuniones de los órganos colegiados, a las propias organizaciones a las que pertenecen, en lugar de a los propios Consejeros.

En el caso de las asistencias al Pleno, de 454 contabilizadas en diez reuniones celebradas en el ejercicio 2015, únicamente en 108 el perceptor fue la persona física, lo que supone que se realiza retención por IRPF en el 23,79% de las asistencias pagadas. En las once reuniones de la Comisión Permanente, las asistencias contabilizadas ascienden a 175, efectuando retención en 53 de ellas,

lo que representa el 30,29%. En las Comisiones o Grupos de Trabajo, de las 1.275 asistencias contabilizadas, sólo en 318 el perceptor es el propio Consejero, un 24,94%.

4.6. Esta forma de proceder contraviene lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 462/2002 respecto a que el ámbito de aplicación de esta norma alcanza únicamente a personas al servicio de las administraciones públicas, siendo por tanto de aplicación a personas físicas y no a jurídicas. Las principales consecuencias de esta forma de actuar son de dos tipos:

- ✓ La primera es que permitir que las organizaciones representadas en el CES reciban las compensaciones por asistencias de los Consejeros supone evadir el control de las limitaciones señaladas anteriormente en el epígrafe II.3.1, por el Real Decreto 462/2002, en cuanto al máximo de retribuciones de los Consejeros por estos conceptos en relación con sus retribuciones anuales totales.
- ✓ La segunda consecuencia es de naturaleza tributaria, puesto que si las compensaciones se perciben por los Consejeros, están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mientras que las cantidades cobradas por las organizaciones se encuentran exentas del Impuesto de Sociedades, al tener la consideración de rentas obtenidas en la realización de actividades que constituyen su objeto social.

4.7. Respecto a la recomendación del Informe relativo al ejercicio 2010, en el que se señalaba que el CES debía reforzar el control de las asistencias, se reitera que no siempre se justifica la falta de asistencia de los Consejeros, en contra de lo que establece el artículo 9 del Reglamento del CES. Tampoco se realizan actas de todas las reuniones de las Comisiones de Trabajo.

4.8. Por otra parte, no se ha subsanado en 2015 la falta de coincidencia entre el número de asistentes y el número de votos emitidos en el total de las reuniones, con los desajustes a los que se refería el citado Informe.

4.9. También se señalaba en el Informe del ejercicio 2010 la inexistencia de actas de reuniones de todos los Grupos de Trabajo. A raíz del mismo, el CES manifestó en alegaciones que se habían dado instrucciones para su subsanación, habiéndose comprobado que en 2015 se redactan actas únicamente de las reuniones del Comité de Acción exterior y del Comité de Publicaciones y actividades institucionales, mientras que el seguimiento de las asistencias, y por tanto del derecho a la percepción económica de las mismas, se controlaba mediante hojas de firmas de asistencia certificadas por la Directora de Acción institucional y apoyo a la Secretaría General y órganos colegiados.

4.10. En 2015 no se ha suscrito ningún tipo de seguro de vida ni de accidentes a favor de los Consejeros, rectificando con ello la situación que reflejaba el Informe relativo a 2010 en el que se hacía observar que no se encontraba justificada una retribución en especie para los miembros de los órganos colegiados que fuera distinta de las compensaciones económicas establecidas por su participación en las actividades del CES, dado además que no forman parte del personal del organismo.

IV.2. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO EN EL EJERCICIO 2015

IV.2.1. Procedimiento de concesión

4.11. La dotación presupuestaria para el ejercicio 2015 en el concepto 485 del presupuesto de gastos del CES para compensaciones a las organizaciones y expertos representados en el Consejo ascendió a 697 miles de euros. La Resolución del Presidente del CES, de 23 de julio de 2015, establecía que las compensaciones se aplicarían a la atención de los gastos ocasionados, en virtud de la asistencia de los Consejeros, a las actividades en las que participen o celebre el Consejo en el año 2015, de entre los siguientes:

- ✓ Gastos de personal.
- ✓ Trabajos, informes y/o estudios a realizar por terceros.
- ✓ Gastos de viajes por asistencia a reuniones.
- ✓ Pago a terceros que las Organizaciones y los Expertos designen para el asesoramiento y colaboración con los Consejeros, en materias a desarrollar en el Pleno, las Comisiones de trabajo u otras actividades del CES.
- ✓ Otros gastos directos, vinculados a las actividades del Consejo e indispensables para la realización de las mismas.
- ✓ Gastos indirectos imputables a las actividades a desarrollar.

4.12. La distribución de estas compensaciones, con base en el criterio de proporcionalidad establecido en la Resolución por el que a cada Grupo le corresponde un importe de 11.620 euros por Consejero, se muestra en el Cuadro 21.

4.13. El procedimiento de concesión se inicia con la presentación de solicitudes por parte de las Organizaciones y Expertos, en el plazo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Resolución del Presidente (en el ejercicio fiscalizado, a partir del 1 de septiembre de 2015), pudiéndose abrir un plazo adicional de otros diez días hábiles para la subsanación de errores, o por falta de presentación de la documentación requerida que señala el artículo cuarto de la citada Resolución. El procedimiento finaliza con la Resolución motivada de la Presidencia del CES, notificada en el plazo de un mes a los interesados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.

4.14. Como se ha señalado en el epígrafe II.3.1, en el ejercicio fiscalizado los consejeros expertos no solicitaron la compensación que les correspondía, por importe conjunto de 81 miles de euros, tal como viene siendo habitual en ejercicios anteriores. Tampoco la solicitó en ese ejercicio el Consejero representante de ONPROA, que cesó en junio de 2015. Con ello, se produjeron catorce solicitudes de fondos, por importe total de 604 miles de euros, que han sido analizadas en su totalidad con los siguientes resultados:

- ✓ Todas las solicitudes de fondos se realizaron antes de la fecha de finalización del plazo que determinaba la Resolución de 23 de julio de 2015 (el 11 de septiembre siguiente).
- ✓ La documentación aportada por los Grupos en las solicitudes se encontraba conforme con el contenido estipulado en el Anexo 1 de la Resolución, con la excepción de un caso en el que el Grupo HISPACOOOP solicitó en plazo la reformulación de la solicitud con fecha de 11 de diciembre de 2015, que fue concedida el siguiente día 14.

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

49

- ✓ Las resoluciones de concesión se produjeron igualmente en el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, determinando la cuantía, la finalidad de la compensación, el crédito presupuestario al que se imputan y los compromisos aplicables, conforme dispone el artículo cuarto de la Resolución.

Cuadro 21: Situación concesión de compensaciones. Ejercicio 2015

(Cifras en euros)

Organizaciones y expertos	Nº Consejeros	Importe máximo concesión	Plazo máximo solicitud (11/09/2015)	Fecha resolución concesión	Importe librado	Fecha de pago
CCOO	9	104.580	04/09/2015	08/09/2015	104.580	14/09/2015
UGT	9	104.580	04/09/2015	08/09/2015	104.580	14/09/2015
ELA	1	11.620	11/09/2015	25/09/2015	11.620	29/09/2015
CIG	1	11.620	04/09/2015	11/09/2015	11.620	14/09/2015
CEOE	20	232.400	09/09/2015	11/09/2015	232.400	14/09/2015
ASAJA	1	11.620	10/09/2015	11/09/2015	11.620	14/09/2015
HISPACOOP	1	11.620	09/09/2015	11/09/2015	11.620	14/09/2015
COAG	1	11.620	10/09/2015	11/09/2015	11.620	14/09/2015
UPA	1	11.620	02/09/2015	07/09/2015	11.620	08/09/2015
CEACCU	1	11.620	10/09/2015	11/09/2015	11.620	14/09/2015
FNCP	1	11.620	09/09/2015	25/09/2015	11.620	29/09/2015
OCU	1	11.620	08/09/2015	22/09/2015	11.620	29/09/2015
OPPF-4	1	11.620	09/09/2015	14/09/2015	11.620	16/09/2015
CEPES	4	46.480	01/09/2015 y 10/09/2015	11/09/2015	46.480	14/09/2015
ONPROA (cese)	1	11.620	--	--	--	--
EXPERTOS	7	81.340	--	--	--	--
Total		697.200			604.240	

IV.2.2. Procedimiento de justificación

4.15. El artículo noveno de la reiterada Resolución determinaba que la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos por los Grupos y organizaciones debería realizarse, como máximo, el 31 de marzo de 2016, pudiendo ser objeto de prórroga, a petición de los interesados.

4.16. La documentación justificativa se encuentra asimismo determinada en el mismo artículo y consta de los siguientes documentos:

- ✓ Declaración de los gastos realizados y certificación acreditativa de la procedencia, cuantía y aplicación del exceso de gastos, en su caso, que se apliquen a las actividades justificadas.
- ✓ Memoria de actuación indicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- ✓ Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, resumiendo tanto los gastos realizados como los aplicados a la compensación recibida del CES.
- ✓ Hoja resumen de costes de personal a tiempo completo y a tiempo parcial, junto con la declaración-certificación de su financiación.
- ✓ Certificación-declaración de imputación de costes indirectos, que no podría superar el 7% del total.

Además, se encuentran relacionados de forma detallada los justificantes de gastos y pagos que deberían aportar los interesados en relación con la documentación anterior.

4.17. Se han analizado los expedientes de justificación de gastos correspondientes a las solicitudes presentadas, que se resumen en el Cuadro 22, con el siguiente resultado:

- ✓ Todos los Grupos presentaron la documentación completa conforme a lo previsto en la Resolución.
- ✓ En siete casos se solicitó la prórroga para la presentación de la justificación antes de la finalización del plazo previsto en la Resolución. En todos ellos se presentaron las justificaciones antes de la nueva fecha concedida por el CES que finalizaba el 14 de mayo de 2016.
- ✓ En cuatro casos se justificó un importe menor al máximo concedido, habiéndose comprobado que las cantidades restantes fueron reintegradas al CES junto con los intereses de demora correspondientes al interés legal del dinero del ejercicio.
- ✓ Solamente un Grupo justificó gastos por asesoría externa con la presentación de las facturas correspondientes a los trabajos objeto de la colaboración en la preparación de las actividades del CES. En el resto, los gastos justificados corresponden al personal que participaba a tiempo completo o temporal.
- ✓ En el cálculo de los costes de personal imputados por los Grupos a las actividades del CES, se han excluido los beneficios sociales, seguros de vida y accidentes y seguros médicos, cumpliendo los criterios de imputación de gastos estipulados en el apartado noveno de la Resolución.

Cuadro 22: Justificación compensaciones a Grupos y expertos. Ejercicio 2015

(Cifras en euros)

Organizaciones y expertos	Nº Consejeros	Importe concesión	Prórroga justificación	Fecha justificación	Importe justificado	Devolución voluntaria
CCOO	9	104.580	SI	10/05/2016	93.728	10.852
UGT	9	104.580	NO	31/03/2016	104.580	
ELA	1	11.620	NO	22/03/2016	11.620	
CIG	1	11.620	NO	23/03/2016	11.620	
CEOE	20	232.400	SI	09/05/2016	231.531	869
ASAJA	1	11.620	SI	12/05/2016	11.620	
HISPACOOP	1	11.620	NO	22/03/2016	10.907	713
COAG	1	11.620	NO	30/03/2016	11.620	
UPA	1	11.620	SI	22/04/2016	11.269	351
CEACCU	1	11.620	SI	11/05/2016	11.620	
FNCP	1	11.620	NO	30/03/2016	11.620	
OCU	1	11.620	SI	13/05/2016	11.620	
OPPF-4	1	11.620	NO	29/03/2016	11.620	
CEPES	4	46.480	SI	13/05/2016	46.480	
Total		604.240			591.455	12.785

IV.3. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

4.18. La gestión de los sistemas de información y su mantenimiento se realiza en el CES por la Unidad de informática, integrada en la Secretaría General, que dispone en el organigrama de 2015 únicamente de dos personas, lo que limita el número de tareas a asumir y la calidad del servicio, teniendo en cuenta que, además, la Unidad da soporte y mantenimiento a los equipos que se utilizan en las reuniones de Pleno, Comisión Permanente y Grupos de trabajo. Ello conlleva la subcontratación de tareas de desarrollo, mantenimiento y seguridad de la información que sería deseable asumir con medios propios. Los contratos relacionados con las tecnologías de la información ascendieron en el ejercicio fiscalizado a un importe de 136 miles de euros.

4.19. Por eficiencia y economías de escala, sería recomendable evaluar la posible integración del Centro de proceso de Datos (CPD) en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social o hacia la integración de CPD's que promueve la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC) del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el mismo sentido, sería deseable que, una vez que finalice el contrato de comunicaciones que se encuentra en vigor hasta diciembre de 2017, se integrara en el macroconcurso de servicios de telecomunicaciones que impulsa la DTIC, para lo que el CES ya ha iniciado los trámites.

4.20. La elaboración de nóminas se gestiona con un paquete informático denominado SAGE orientado a la empresa privada. No se adapta bien a la normativa del sector público, requiriendo realizar personalizaciones y tareas manuales para la rendición de información a distintos

organismos públicos. Por razones de eficiencia y ahorro de costes sería deseable que el CES utilizara soluciones ya normalizadas en el sector público.

V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010

V.1. DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Recomendación nº 1: “Este Tribunal considera conveniente que el Gobierno valore la posibilidad de incluir a los órganos colegiados del Consejo Económico y Social en el Real Decreto que regula la concesión de forma directa de subvenciones a las distintas organizaciones sindicales y empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dando así cumplimiento a lo acordado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de septiembre de 2007, que estableció la necesidad de “ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas (...), de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que conceden fondos con similar finalidad”.

5.1. El ajuste normativo continúa sin producirse a la fecha de envío a alegaciones del presente Informe, por lo que las compensaciones económicas que el CES otorga a las organizaciones y expertos integrantes de su Pleno continúan regulándose mediante sucesivas resoluciones, con carácter anual, del Presidente del CES, por las que se establecen las normas para la concesión de dichas compensaciones. (Epígrafe II.3.2).

Recomendación nº 2: “Este Tribunal de Cuentas considera que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social debe normalizar la situación jurídica en la que se encuentra el edificio utilizado por el Consejo Económico y Social como sede, dado que actualmente es propiedad de dicho Ministerio, así como regularizar, en su caso, la cesión a las organizaciones representadas en el Consejo, que actualmente disponen de tres plantas para su libre disposición”.

5.2. No se ha dado cumplimiento a la presente recomendación. Los pasos dados encaminados a su cumplimiento han sido lentos e ineficaces. (Epígrafe II.2.1).

V.2. DIRIGIDAS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Recomendación nº 1: “El Consejo Económico y Social debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, remitiendo a la Intervención General de la Administración del Estado la información relativa a las compensaciones económicas entregadas a las organizaciones, por las actividades que realizan vinculadas a las actividades del Consejo, para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por otra parte, el Consejo Económico y Social debe publicar en el Boletín Oficial del Estado las subvenciones que concede a las organizaciones que integran el Consejo”.

5.3. Se ha cumplido parcialmente la recomendación. El CES ha comunicado a la IGAE, en los últimos cinco años, la información solicitada para que sea incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones mediante la aplicación informática dispuesta para tal fin. No obstante, no se cumple la obligación de su publicación en el BOE, aunque sí en la página web del organismo. (Punto 2.57).

Recomendación nº 2: “El Consejo Económico y Social debe efectuar los pagos por las asistencias de los Consejeros a sus órganos colegiados directamente a los Consejeros y no a las organizaciones que representan, aplicando la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, el Consejo debe exigir de los Consejeros una certificación acreditativa de que cumplen los límites establecidos en los artículos 27.3 y 28.3 del

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

53

Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio y comunicar esta información al Ministerio de Hacienda y Función Pública”.

5.4. No se ha cumplido la recomendación. Únicamente se abonan directamente a los Consejeros en torno a un 25% de las compensaciones por asistencia a las reuniones de los órganos colegiados. Tampoco se exige a los Consejeros ni la certificación acreditativa ni documentación sobre sus retribuciones totales que permitan concluir el cumplimiento de los límites establecidos. (Puntos 4.5 y 4.6).

Recomendación nº 3: “El Consejo Económico y Social debe reforzar el control sobre las asistencias de los Consejeros a sus órganos colegiados, dejando constancia en las actas correspondientes de las horas de inicio y finalización de la reunión, los acuerdos adoptados en las mismas, y, en todo caso, siempre con el certificado emitido por la persona designada por el Consejo que acredite la “concurcencia efectiva a las correspondientes reuniones” de los perceptores que reciben compensaciones económicas”.

5.5. Se ha cumplido parcialmente la recomendación, puesto que se elaboran actas de algunos Grupos de Trabajo y se controlan por la Dirección de Acción institucional las asistencias a las reuniones de los perceptores de compensaciones económicas. (Punto 4.9).

Recomendación nº 4: “El Consejo Económico y Social debe reordenar los fondos públicos que reciben las organizaciones que forman parte del Pleno del Consejo, de forma que queden simplificados en una única norma que garantice la adecuada transparencia, gestión y control”.

5.6. Las sucesivas modificaciones introducidas en las resoluciones por las que se convocan las compensaciones y las normas para su liquidación y, en concreto, para el ejercicio fiscalizado, permiten considerar que se ha cumplido la recomendación hasta tanto no se defina por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social la naturaleza jurídica de estos fondos. (Epígrafe II.3.2II.3.2).

Recomendación nº 5: “El Consejo Económico y Social debe elaborar las sucesivas resoluciones normativas que regulan las compensaciones económicas otorgadas a las organizaciones, estableciendo los adecuados mecanismos de concesión, gestión, justificación y control de estos fondos públicos. En concreto, entre otros aspectos, los siguientes:

- Que el Consejo Económico y Social apruebe la Resolución anual que regula este tipo de compensaciones al principio de cada ejercicio.

- Que la distribución de los gastos previstos en la Memoria exigida a los beneficiarios de las compensaciones sea vinculante, permitiéndose, no obstante, previa autorización del Consejo Económico y Social, determinadas modificaciones en los conceptos de gastos, siempre que no supongan un incremento del coste total proyectado.

- Que en virtud del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo Económico y Social establezca con carácter excepcional los pagos anticipados y, en todo caso, exigiendo las garantías correspondientes.

- Que el Consejo Económico y Social no financie las reuniones del Grupo Tercero por no adecuarse a la normativa vigente”.

5.7. En relación con el análisis efectuado de la recomendación nº 5, se considera de igual forma que se ha cumplido la recomendación. (Epígrafe II.3.2).

Recomendación nº 6: “Este Tribunal considera que el Consejo Económico y Social debe adoptar las medidas oportunas para cumplir las disposiciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitando la posibilidad de que los trabajadores y Consejeros del Consejo Económico y Social viajen, con carácter general, en clase

business en sus desplazamientos en avión, salvo justificación expresa en el expediente, en virtud de los principios de economía y eficiencia que deben regir la gestión económica de esta entidad”.

5.8. Se ha cumplido con la recomendación, según se detalla en el Epígrafe II.1.2.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

VI.1.1. Cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a la actividad económico-financiera

6.1. El CES reguló el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar mediante la Resolución del Secretario General de 27 de diciembre de 2002, ajustada a lo establecido en el Real Decreto 725/1989. Por Resolución de la Secretaría General de 2 de enero de 2015, se acordó dotar el fondo destinado a atender los anticipos de caja fija para el ejercicio 2015 en 150 miles de euros, dentro del límite del 7% sobre el total de créditos del capítulo 2 del presupuesto de gastos. (Puntos 2.4 y 2.5).

6.2. Se ha comprobado la rendición mensual de las correspondientes cuentas justificativas, la correcta autorización y aprobación de los gastos y pagos, así como el cumplimiento por el CES de los límites establecidos respecto a la cuantía de los gastos que podrán atenderse con cargo a los anticipos de caja fija y la naturaleza de los mismos, de acuerdo con la citada normativa. (Puntos 2.6 a 2.12).

6.3. Se ha comprobado que los gastos por dietas de manutención y alojamiento de Consejeros (asimilados al Grupo 1) y personal del CES se han liquidado conforme a los criterios del artículo 12 del RD 462/2002, y que las cuantías se ajustan a las establecidas en los anexos I y II. (Puntos 2.13 a 2.18).

VI.1.2. Situación jurídica del inmueble utilizado como sede del CES

6.4. Desde su creación por la Ley 21/1991, de 17 de junio, el CES ubica su sede social en el edificio sito en la calle Huertas nº 73 de Madrid. El citado inmueble pertenece históricamente al conjunto de bienes y derechos del denominado Patrimonio Sindical Acumulado. La titularidad la ostenta la Administración General del Estado, por lo que su inscripción registral figura a nombre del Estado, correspondiendo al Ministerio de Empleo y Seguridad Social su administración y gestión. (Puntos 2.21 a 2.23).

6.5. El CES no pertenece al grupo de posibles cesionarios marcados por la Ley 4/1986. Por ello no existe documento alguno que avale la ocupación del edificio por parte del CES. Dicha circunstancia ya se puso de manifiesto en el “Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004” y se reiteró en el relativo al ejercicio 2010. En este último se recomendaba al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que normalizara la situación jurídica en la que se encontraba el edificio. (Puntos 2.24 a 2.34).

6.6. No parece que el procedimiento revista dificultades insalvables como para que durante los treinta años transcurridos desde la aprobación de la Ley 4/1986, y en los 25 desde la creación del CES y ocupación del edificio, no se haya actuado dando una solución a la situación jurídica del edificio, bien asignándolo a los posibles cesionarios y buscando una nueva sede para los actuales ocupantes, bien integrando el edificio en el Patrimonio del Estado y cediendo su uso a los actuales ocupantes. (Punto 2.35).

6.7. Este Tribunal considera que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en su condición de actual titular del edificio, debe regularizar la situación de la cesión de tres plantas del edificio sede del CES a las organizaciones que conforman el Pleno, solicitando y emitiendo las autorizaciones pertinentes y fijando en ellas las condiciones de uso. (Puntos 2.36 a 2.40).

VI.1.3. Legalidad de las compensaciones económicas satisfechas por el Consejo Económico y Social por la participación de sus miembros en los órganos colegiados

6.8. Las compensaciones a los Consejeros se encuentran previstas en los artículos 31.2 y 46.3 del Reglamento del CES y sujetas al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Para los ejercicios 2015 y 2016, las cuantías máximas se autorizaron por Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 29 de diciembre de 2014. El CES comenzó a remitir semestralmente la información de las cantidades satisfechas por estos conceptos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en 2011, a raíz de las observaciones del Informe del Tribunal del ejercicio 2010, si bien se envía dicha documentación de forma global y no individualizada, por lo que continúa sin darse cumplimiento estricto a lo establecido en el Real Decreto 462/2002. (Puntos 2.43 y 2.44).

6.9. Continúa sin poderse determinar el cumplimiento de los límites que establece el Real Decreto 462/2002 para las cuantías de las compensaciones que reciben los Consejeros en función de sus retribuciones anuales por otros conceptos, dado que el CES sigue sin solicitar a los Consejeros documentación alguna acreditativa de los importes de sus retribuciones anuales totales. (Punto 2.45).

6.10. Las compensaciones que reciben los Grupos con representación en el Consejo no se encuentran contempladas expresamente en la normativa del mismo. El Reglamento del CES de 25 de febrero de 1993 únicamente determina que los Grupos contarán con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, dotándoles para ello de una Secretaría. Este Tribunal reitera la opinión de los anteriores Informes de fiscalización relativos a los ejercicios 2004 y 2010, en cuanto a que no se encuentra justificada la aplicación de un régimen de compensaciones a los Grupos participantes en el Consejo además del establecido para los Consejeros por asistencias y dietas previstos en el régimen económico que determina el artículo 46.3 del Reglamento del CES y, en todo caso, distinto al aplicado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para compensar económicamente a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en el resto de órganos consultivos del Ministerio, previsto en el Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, en aplicación de la LGS. (Puntos 2.46 a 2.51).

6.11. Mientras no se produzca el ajuste normativo de la naturaleza jurídica de las compensaciones recibidas por las organizaciones representadas en el Consejo, que se recomendaba en los anteriores Informes del Tribunal, así como por la Comisión Mixta Congreso-Senado, las resoluciones del Presidente del CES, y en particular la del ejercicio fiscalizado, para la concesión y liquidación de las compensaciones, han recogido la mayor parte de las modificaciones que se proponían en dichos Informes. (Puntos 2.52 a 2.57).

VI.1.4. Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación

6.12. La tramitación de los expedientes de contratación es defectuosa. Así, en un tercio de los contratos celebrados en 2015, la autorización del gasto es posterior a la prestación del correspondiente servicio o entrega del bien. En todos los contratos de obras se solicitaron ofertas a empresas sin haberse elaborado previamente un presupuesto, interpretando así, lo que dispone el artº 111.2 del TRLCSP como requisito para los contratos. (Puntos 2.68 y 2.69).

6.13. En los expedientes de contratación 3/2015 y 56/2015 se han producido abonos que no se ajustan a la contraprestación recibida (puntos 2.71 y 2.86. a 2.88). En los expedientes 47/2015 y

73/2015, dicha incidencia ha sido corregida tras el oportuno trámite de alegaciones (puntos 2.79 y 2.82 a 2.85).

VI.1.5. Cumplimiento de la legalidad en materia de sistemas de información

6.14. El CES ha cumplido solo parcialmente con la LOPD y con la aplicación del ENS previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. Si bien dispone de los documentos de seguridad previstos en la normativa, estos no se encuentran aprobados por el Presidente. Tampoco cumple con todos los requerimientos de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; en particular no dispone de la carta de servicios prevista en la Ley. (Puntos 2.94 a 2.96).

VI.1.6. Análisis del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

6.15. El CES no se encuentra obligado a disponer de un plan de igualdad aprobado ya que su plantilla es inferior a 250 trabajadores, ni tiene convenio colectivo propio. No obstante, el régimen aplicable al personal del CES en materia de conciliación es el establecido en el punto 8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos. Los recursos humanos de la Entidad se adecuaban a los objetivos de paridad previstos en la Ley Orgánica 3/2007. (Puntos 2.97 a 2.99).

VI.2. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

6.16. Las cuentas anuales del CES correspondientes al ejercicio 2015, que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, los estados de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, excepto por las siguientes salvedades:

- ✓ Los resultados de 2015 y de ejercicios anteriores deberían ajustarse por importe de 30.621 y 10.194 euros, a consecuencia del ajuste realizado en el inventario con posterioridad al cierre de las cuentas del ejercicio 2015. (Punto 3.20).
- ✓ En la cuenta de deudores por ingresos devengados figura una deuda por 103.276 euros que el CES reclama a la Comisión Europea por gastos del proyecto TresMed III proveniente de los ejercicios 2013 y 2014, que la Comisión no reconoce como gastos elegibles, por lo que debería haberse provisionado dada, además, la antigüedad de la deuda. (Puntos 3.26 y 3.27).

6.17. Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada en los puntos anteriores, se formulan algunas observaciones sobre la aplicación de los principios y normas contables por la Entidad:

- ✓ En función de la solución que se determine para la situación jurídica del edificio sede del CES, deberá tenerse en cuenta que afectará tanto al balance como a la cuenta de resultados en los próximos ejercicios (Punto.3.5).
- ✓ El CES cuenta con importantes fondos bibliográficos formados por libros, revistas y suscripciones que se amortizan en diez años cuando, por su naturaleza, sería más prudente

Consejo Económico y Social, ejercicio 2015

57

considerar períodos de amortización no superiores a los tres años para este tipo de activos, ni activar individualmente aquellos de pequeño importe. (Punto 3.15).

- ✓ Dada la recurrencia de las modificaciones presupuestarias que se efectúan en los créditos iniciales (conceptos 484 y 485) de las compensaciones económicas destinadas a los Consejeros y organizaciones con representación en los órganos colegiados del CES, convendría ajustar dichas dotaciones en los próximos ejercicios. (Punto 4.1).

6.18. La retribución pactada con la entidad financiera en la que el CES mantiene sus cuentas bancarias, no fija una retribución mínima, teniendo en cuenta el elevado saldo medio anual en sus cuentas. (Puntos 3.30 y 3.31).

VI.3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

6.19. El CES continuó en 2015 abonando gran parte de los pagos, derivados de las asistencias de los Consejeros a las reuniones de los órganos colegiados, a las propias organizaciones a las que pertenecen en lugar de a los propios Consejeros. (Puntos 4.5 y 4.6).

6.20. Respecto a la recomendación del Informe relativo al ejercicio 2010, en el que se señalaba que el CES debía reforzar el control de las asistencias, se reitera que no siempre se justifica la falta de asistencia de los Consejeros, en contra de lo que establece el artículo 9 del Reglamento del CES. Tampoco se realizan actas de todas las reuniones de las Comisiones de Trabajo. (Puntos 4.7 a 4.9).

6.21. La plantilla de la Unidad de informática del CES cuenta en el organigrama de 2015 únicamente con dos personas, lo que limita el número de tareas a asumir y la calidad del servicio, teniendo en cuenta que, además, la Unidad da soporte y mantenimiento a los equipos que se utilizan en las reuniones de Pleno, Comisión Permanente y Grupos de trabajo. (Puntos 4.18 a 4.20).

VII. RECOMENDACIONES

VII.1. AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

7.1. Se reitera la recomendación de anteriores Informes de fiscalización del CES y de la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, de que se valore por el Gobierno la conveniencia de efectuar la modificación normativa propuesta definiendo la naturaleza jurídica de las compensaciones a los Grupos representados en el CES o, en su caso, su sujeción a la LGS.

7.2. Se reitera la recomendación plasmada en el Informe del ejercicio 2010, dirigida al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, acerca de la necesidad de normalizar la situación jurídica en la que se encuentra el edificio ocupado por el CES.

7.3. Que se especifique y regule el procedimiento para la aprobación de las cuentas de la Entidad.

VII.2. AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

7.4. Que ajuste el contenido de la Resolución anual, por la que se dictan las normas de concesión y liquidación de las compensaciones a las organizaciones representadas en el Consejo, a las

previsiones de la LGS, así como adelantar la fecha de su aprobación al final del ejercicio anterior o, al menos, al inicio del ejercicio al que se aplicarán las compensaciones.

7.5. Que mejore la cláusula utilizada para la recepción de bienes y servicios contratados evitando su ambigüedad.

7.6. Que actualice los documentos de seguridad previstos en la LOPD y en el ENS, procediendo a su aprobación por el Presidente de la Entidad.

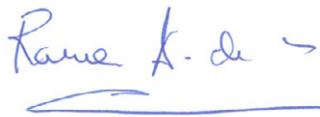
7.7. Que revise las políticas tanto de dotación de provisiones por deudas, como de dotaciones presupuestarias de las compensaciones a Consejeros y Organizaciones, así como de las de amortización de elementos de su inmovilizado

7.8. Que revise las condiciones de rentabilidad de las cuentas bancarias con la entidad en la que las tiene depositadas, fijando una retribución adecuada al elevado saldo medio anual que presentan.

7.9. Que se analicen las funciones y plantilla existente, y que se proceda a la adecuación de la plantilla a las necesidades para llevar a cabo las funciones encomendadas. Atendiendo especialmente a que las tareas de desarrollo, mantenimiento y seguridad de sus sistemas de información se realicen en la medida de lo posible con medios propios, ampliando, si es necesario, las dotaciones de personal adscrito a la Unidad de Informática. También sería recomendable evaluar la posible integración de su Centro de Proceso de Datos (CPD) en el del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o sumándose a la integración de CPD's que promueve la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC) del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Madrid, 22 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO I: Balance de situación
- ANEXO II: Cuenta del resultado económico patrimonial
- ANEXO III: Estado de cambios en el patrimonio neto
- ANEXO IV: Estado de flujos de efectivo
- ANEXO V: Estado de liquidación del presupuesto de gastos
- ANEXO VI: Estado de liquidación del presupuesto de ingresos
- ANEXO VII: Resultado presupuestario
- ANEXO VIII: Relación de contratos

ANEXO I.- 1/4

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

BALANCE DE SITUACIÓN

Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015		Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015		EJERCICIO: 2014	
		4.474.934,57	2.866.764,23			4.568.380,17	2.780.931,84	7.852.343,967	240.404,84
A)	ACTIVO NO CORRIENTE								
	I. Inmovilizado intangible			100					
200, 201, (2800), (2801)	1. Inversión en investigación y desarrollo	0,00	0,00			0,00	0,00		
203, (2803), (2903)	2. Propiedad industrial e intelectual	0,00	0,00	120		0,00	0,00		
206, (2806), (2906)	3. Aplicaciones informáticas	46.808,11	66.497,95	129		66.497,95	186.098,15		
207, (2807), (2907)	4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamientos o cedidos	2.819.956,12	2.714.433,89	11		2.714.433,89	0,00		
208, 209, (2809), (2909)	5. Inmovilizado intangible	0,00	0,00			0,00	0,00		
	II. Inmovilizado material			136					
210, (2810), (2910), (2990)	1. Terrenos	0,00	0,00	133		0,00	0,00		
211, (2811), (2911), (2991)	2. Construcciones	0,00	0,00	134		0,00	0,00		
212, (2812), (2912), (2992)	3. Infraestructuras	0,00	0,00	130, 131, 132		0,00	0,00		
213, (2813), (2913), (2993)	4. Bienes del patrimonio histórico	0,00	0,00			0,00	0,00		
214, 215, 216, 217, 218, 219, (2814), (2815), (2816), (2817), (2818), (2819), (2914), (2915), (2916), (2917), (2918), (2919), (2999)	5. Otro inmovilizado material	1.605.273,53	1.786.347,73			1.786.347,73	0,00		
2300, 2310, 232, 233, 234, 235, 237, 2390	6. Inmovilizado en curso y anticipos	0,00	0,00			0,00	0,00		
	A) PATRIMONIO NETO								
	I. Patrimonio								
	II. Patrimonio generado								
	1. Resultados de ejercicios anteriores								
	2. Resultados del ejercicio								
	3. Reservas legales								
	III. Ajustes por cambio de valor								
	1. Inmovilizado no financiero								
	2. Activos financieros disponibles para la venta								
	3. Operaciones de cobertura								
	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados								
	B) PASIVO CORRIENTE								
	I. Provisiones a largo plazo								
	II. Deudas a largo plazo								

ANEXO I.- 2/4

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

BALANCE DE SITUACIÓN

EJERCICIO CONTABLE: 2015
(En euros)

Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014	Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014
	III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	15			
220, (2820, (2920)	1. Terrenos	0,00	0,00	170, 177	1. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
221, (2821) (2921)	2. Construcciones	0,00	0,00	176	2. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
2301, (2311, 2391)	3. Inversiones inmobiliarias en curso y anticipos	0,00	0,00	171, 172, 173, 178, 18	3. Derivados financieros	0,00	0,00
	IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00	174	4. Otras deudas	0,00	0,00
2400, (2930)	6. Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público	0,00	0,00	16	5. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	0,00	0,00
2401, 2402, 2403, (248) (2531)	7. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades mercantiles	0,00	0,00		III. Deudas con entidades de grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00
241, 242, 245, (294), (295)	8. Créditos y valores representativos de deuda	0,00	0,00	58	C) PASIVO CORRIENTE	492.016,78	417.798,85
246, 247	9. Otras inversiones	0,00	0,00		I. Provisiones a corto plazo	291.009,89	19.303,56
	V. Inversiones financieras a largo plazo	2.896,81	1.100,60	50	II. Deudas a corto plazo	0,00	20.240,53
250, (259) (296)	1. Inversiones financieras en patrimonio	0,00	0,00	520, 527	1. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
251, 252, 254, 257, 256, (297), (298)	2. Créditos y valores representativos de deuda	1.796,21	0,00	523, 528, 560 561	2. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
253	3. Derivados financieros	0,00	0,00	4003, 521, 522	3. Derivados financieros	0,00	0,00
258, 26	5. Otras inversiones financieras	1.100,00	1.100,60	524	4. Otras deudas	0,00	20.240,53
251, (2981)	VI. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	0,00	0,00	4002, 51	5. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	0,00	0,00
					III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00

ANEXO I.- 3/4

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

BALANCE DE SITUACIÓN

Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014	Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014	EJERCICIO CONTABLE: 2015 (En euros)	
								EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014
	B) ACTIVO CORRIENTE	3.869.426,17	3.515.664,49						
38, (398)	I. Activos en estado de venta	0,00	0,00	4000, 401, 405, 406	IV. Acreedores por operaciones de gestión	201.006,89	378.254,76		
	II. Existencias	0,00	0,00	4001, 41, 550, 554, 5586, 559	1. Acreedores por operaciones de gestión	65.222,87	234.681,30		
37, (397)	1. Activos construidos o adquiridos para otras entidades	0,00	0,00	475, 476, 477	2. Otras cuentas a pagar	20.166,47	23.044,00		
30, 35, (390), (395)	2. Mercaderías y productos terminados	0,00	0,00	452, 453, 456, 457	3. Administraciones Públicas	115.617,55	120.529,46		
31, 32, 33, 34, 36, (391), (392), (393), (394), (396)	3. Aprovisionamiento y otros	0,00	0,00	485, 568	4. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	0,00	0,00		
4300, 431, 435, 436, 4430, (4900)	III. Deudores y otra cuenta a cobrar	3.225.307,41	2.009.244,60		V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00		
4301, 4431, 441, 442, 445, 446, 447, 440, 449, (4901), 550, 555, 5580, 5681, 5684, 5655, 470, 471, 472, 450, 455, 456	1. Deudores por operaciones de gestión	3.098.740,71	1.866.984,87						
	2. Otras cuentas a cobrar	126.566,70	142.259,73						
	3. Administraciones públicas	0,00	0,00						
	4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	0,00	0,00						
530, (539), (593)	IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociados	0,00	0,00						
	1. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades mercantiles	0,00	0,00						

ANEXO I.- 4/4

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

BALANCE DE SITUACIÓN

Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO CONTABLE: 2015 (En euros)		Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO CONTABLE: 2014 (En euros)	
		EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014			EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014
4302, 4432, (4902), 531, 532, 535, (594), (595) 536, 537, 538	2. Créditos y valores representativos de deuda	0,00	0,00				
	3. Otras inversiones	0,00	0,00				
540, (549) (596)	V. Inversiones financieras a corto plazo	1.067,66	4.634,25				
4303, 4433, (4903), 541, 542, 544, 546, 547, (597), (598)	1. Inversiones financieras en patrimonio	0,00	0,00				
	2. Créditos y valores representativos de la deuda	1.067,66	4.634,25				
543 545, 548, 565, 566	3. Derivados financieros	0,00	0,00				
480, 567	4. Otras inversiones financieras	0,00	0,00				
	VI. Ajustes por periodificación	12.384,83	7.896,22				
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	630.666,27	1.493.889,42				
577	1. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0,00	0,00				
556, 570, 571, 572, 573, 575, 576	2. Tesorería	630.666,27	1.493.889,42				
	TOTAL ACTIVO (A+B)	8.344.360,74	8.084.044,66				
	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)					8.344.360,74	8.084.044,66

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ANEXO II.- 1/2

2015

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

EJERCICIO CONTABLE: 2015

(En euros)

Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014
	1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	0,00	0,00
720, 721, 722, 723, 724, 725 726, 727, 728, 73 740, 742 744 729	a) Impuestos	0,00	0,00
	b) Tasas	0,00	0,00
	c) Otros ingresos tributarios	0,00	0,00
	d) Cotizaciones sociales	0,00	0,00
	2. Transferencias y subvenciones	7.342.110,00	7.499.665,71
	a) Del ejercicio	7.342.110,00	7.499.665,71
751	a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	0,00	0,00
750	a.2) Transferencias	7.342.110,00	7.342.110,00
752	a.3) Subvenciones recibidas por cancelación de pasivos que no supongan financiación específica	0,00	0,00
7530	b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	0,00	0,00
754	c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	0,00	0,00
	3. Ventas netas y prestación de servicios	0,00	0,00
700, 701, 702, 703, 704, (706), (708), (709) 741, 705 707	a) Ventas netas	0,00	0,00
	b) Prestaciones de servicios	0,00	0,00
	c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades	0,00	0,00
71*, 7930, 7937, (6930), (6937)	4) Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	0,00	0,00
780, 781, 782, 783 776, 777 795	5) Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizados	0,00	0,00
	6) Otros ingresos de gestión ordinarias	748,46	931,23
	7) Exceso de provisiones	2.501,92	0,00
	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	7.345.360,38	7.500.596,94
	8. Gastos de personal	-3.634.111,08	-3.562.175,56
(640), (641)	a) Sueldos, salarios y asimilados	-2.895.478,40	-2.833.404,31
(642), (643), (644), (645) (65)	b) Cargas sociales	-738.632,68	-728.771,25
	9) Transferencia y subvenciones concedidas	-1.298.674,23	-1.299.554,02
(600), (601), (602), (605) (607), 606, 608, 609, 61*	10) Aprovisionamientos	0,00	0,00
(6931), (6932), (6933), 7931, 7932, 7933	a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos	0,00	0,00
	b) Deterioro de valor de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos	0,00	0,00
(62) (63) (676) (68)	11. Otros gastos de gestión ordinaria	-1.685.701,72	-1.807.288,93
	a) Suministros y servicios exteriores	-1.634.320,09	-1.767.978,08
	b) Tributos	- 51.381,63	-39.310,85
	c) Otros	0,00	0,00
	12. Amortizado del Inmovilizado	-332.430,77	-345.619,14
	B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	-6.950.917,80	-7.014.637,65
	I. Resultado (Ahorro o desahorro de la gestión ordinaria (A+B))	394.442,58	485.959,29
	13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos	0,00	-11.251,27

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ANEXO II.- 2/2

2015

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

EJERCICIO CONTABLE: 2015

(En euros)

Nº CUENTAS	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014
(690), (691), (692), (6938), 790, 791, 792, 799, 7938	a) Deterioro de valor	0,00	0,00
770, 771, 772, 774, (670) (671), (672), (674)	b) Bajas y enajenaciones	0,00	0,00
7531	c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	0,00	0,00
	14. Otras partidas no ordinarias	-215.719,34	-12.599,05
773, 778	a) Ingresos	75.290,55	6.734,51
(678)	b) Gastos	-291.009,89	-19.303,56
	II Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	178.723,24	462.138,97
	15. Ingresos financieros	7.374,91	1.437,40
7630	a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
760	a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00
	a.2) En otras entidades	0,00	0,00
	b) De valores negociables y de créditos de activo inmovilizado	7.374,91	1.437,40
7631, 7632	b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00
761, 762, 769, 76454, (66454)	b.2) Otras	7.374,91	1.437,40
(663)	16. Gastos financieros	0,00	0,00
(660), (661), (662), (669)	a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00
76451, (66451)	b) Otras	0,00	0,00
784, 785, 786, 787	17. Gastos financieros imputados al activo	0,00	0,00
	18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0,00	0,00
7646, (6646), 76459, (66459)	a) Derivados financieros	0,00	0,00
7640, 7642, 76452, 76453, (6640) (6642), (66452), (66453)	b) Otros activos y pasivos a valor razonable con imputación en resultados	0,00	0,00
7641, (6641)	c) Imputación al resultado del ejerc. activos financieros disp. para la venta	0,00	0,00
768, (668)	19. Diferencias de cambio	0,00	0,00
	20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	0,00	0,00
7960, 7961, 7965, 766 (6960), (6961), (6965), (666), 7970, (6970), (6670)	a) Entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00
765, 7966, 7971, (665), (6671), (6962), (6966), (6971)	b) Otros	0,00	0,00
755, 756	21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	0,00	0,00
	III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	7.374,91	1.437,40
	III. Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	186.098,15	463.576,37

ANEXO III

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

		EJERCICIO CONTABLE: 2015 (En euros)				
		I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCIO N-1		240.404,84	7.429.784,12	0,00	0,00	7.670.188,96
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES		0,00	-3.943,15	0,00	0,00	-3.943,15
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO N (A+B)		240.404,84	7.425.840,97	0,00	0,00	7.666.245,81
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO N						
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio		0,00	186.098,15	0,00	0,00	186.098,15
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Otras variaciones del patrimonio neto		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N (C+D)		240.404,84	7.611.939,12	0,00	0,00	7.852.343,96

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ANEXO IV.- 1/2

2015

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

EJERCICIO CONTABLE: 2015
(En euros)

	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros:	6.168.895,91	7.710.368,74
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	0,00	0,00
2. Transferencias y subvenciones recibidas	6.105.174,47	7.723.288,01
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	97,40	1.167,96
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0,00	0,00
5. Intereses y dividendos cobrados	280,21	1.306,45
6. Otros cobros	63.343,77	-15.393,68
B) Pagos:	6.831.244,09	6.542.701,46
7. Gastos de personal	3.650.724,05	3.537.688,71
8. Transferencias y subvenciones concedidas	1.304.428,70	1.293.822,21
9. Aprovisionamiento	0,00	0,00
10. Otros gastos de gestión	1.856.960,49	1.716.253,73
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0,00	0,00
12. Intereses pagados	0,00	0,00
13. Otros pagos	19.130,85	-5.063,19
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A-B)	-662.348,18	1.167.667,28
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
C) Cobros:	11.234,67	9.828,39
1. Venta de inversiones reales	0,00	0,00
2. Venta de activos financieros	11.234,67	9.828,39
3. Otros cobros de las actividades de inversión	0,00	0,00
D) Pagos:	246.653,25	117.987,93
4. Compra de inversiones reales	237.188,96	110.899,41
5. Compra de activos financieros	9.464,29	7.088,52
6. Otros pagos de las actividades de inversión	0,00	0,00
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (C-D)	-235.418,58	-108.159,54

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ANEXO IV.- 2/2

2015

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

EJERCICIO CONTABLE: 2015
(En euros)

	EJERCICIO: 2015	EJERCICIO: 2014
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
E) Aumentos en el patrimonio:	0,00	0,00
1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias	0,00	0,00
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias:	0,00	0,00
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias	0,00	0,00
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:	0,00	0,00
3. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
4. Préstamos recibidos	0,00	0,00
5. Otras deudas	0,00	0,00
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	0,00	0,00
6. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
7. Préstamos recibidos	0,00	0,00
8. Otras deudas	0,00	0,00
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (E+F+G-H)	0,00	0,00
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
I) Cobros pendientes de aplicación	0,00	0,00
J) Pagos pendientes de aplicación	-34.543,61	-6.414,94
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (I-J)	34.543,61	6.414,94
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		
VI. INCREMENTOS/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIV. AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V)	-863.223,15	1.065.922,68
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	1.493.889,42	427.966,74
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	630.666,27	1.493.889,42
DIFERENCIA (VI – Cuenta 57)	0,00	0,00

ANEXO V.- 1/2

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (5)	PAGOS (6)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE (7=6-6)	REMANENTES DE CRÉDITO DE (8-3-5)
		INICIALES (1)	MODIFICAC. (2)	DEFINITIVOS (3=1+2)					
19.912P.10000	RETRIBUCIONES BÁSICAS	98.060,00	0,00	98.060,00	109.518,00	104.702,29	104.702,29	-6.642,29	
19.912P.10001	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	71.610,00	0,00	71.610,00	72.473,00	69.822,70	69.822,70	1.787,30	
19.912P.13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS	2.093.750,00	-56.542,49	2.037.207,51	1.953.913,00	1.926.213,81	1.926.213,81	110.993,70	
19.912P.13001	OTRAS REMUNERACIONES	469.560,00	0,00	469.560,00	463.190,00	463.189,50	463.189,50	6.370,50	
19.912P.143	OTRO PERSONAL	303.640,00	0,00	303.640,00	350.500,00	343.676,54	343.676,54	-40.036,54	
19.912P.16000	SEGURIDAD SOCIAL	750.800,00	0,00	750.880,00	684.962,80	681.480,35	617.405,24	69.319,65	
19.912P.16200	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	19.590,00	0,00	19.590,00	13.855,34	13.243,34	23.243,34	0,00	
19.912P.16204	ACCIÓN SOCIAL	8.610,00	0,00	8.610,00	8.609,60	8.609,60	8.609,60	0,40	
19.912P.16205	SEGUROS	40.360,00	0,00	40.360,00	34.699,19	34.699,19	34.699,19	5.660,81	
19.912P.16209	OTROS	8.790,00	0,00	8.790,00	6.197,78	6.197,78	6.197,78	2.592,22	
19.912P.203	ARRENDAMIENTO MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILLAJE	510,00	0,00	510,00	0,00	0,00	0,00	510,00	
19.912P.206	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS INF.	190,00	0,00	190,00	0,00	0,00	0,00	190,00	
19.912P.212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	268.400,00	0,00	268.400,00	230.371,85	230.279,65	230.279,65	38.120,35	
19.912P.213	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	82.610,00	0,00	82.610,00	8.999,98	8.999,98	8.999,98	73.610,02	
19.912P.215	MOBILIARIO Y ENSERES	11.700,00	0,00	11.700,00	8.457,12	8.457,08	8.457,08	3.242,92	
19.912P.216	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	135.000,00	0,00	135.000,00	137.291,03	137.225,66	137.225,66	-2.225,66	
19.912P.22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	34.000,00	0,00	34.000,00	84.329,13	60.598,38	59.699,96	-26.598,38	
19.912P.22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICAC.	45.850,00	0,00	45.850,00	44.802,62	42.837,52	42.837,52	3.012,48	
19.912P.22002	MATERIAL INF. NO INVENTARIABLE	14.920,00	0,00	14.920,00	1.170,49	1.170,49	1.170,49	13.749,51	
19.912P.22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	137.730,00	0,00	137.730,00	151.590,42	123.270,25	123.270,25	14.459,75	
19.912P.22101	AGUA	5.510,00	0,00	5.510,00	2.122,76	2.122,76	2.122,76	3.387,24	
19.912P.22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITAR.	740,00	0,00	740,00	419,13	419,13	419,13	320,87	
19.912P.22112	SUMINISTRO MAT. ELECTRONICO, ELECTR Y COMUN.	10.960,00	0,00	10.960,00	2.381,28	2.381,28	2.381,28	8.578,72	
19.912P.22199	OTROS SUMINISTROS	10.300,00	0,00	10.300,00	9.939,67	9.939,67	9.939,67	360,33	
19.912P.22200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	122.020,00	0,00	122.020,00	97.285,16	97.285,16	97.285,16	24.734,84	
19.912P.22201	POSTALES	50.370,00	0,00	50.370,00	30.135,48	24.512,03	24.512,03	25.857,97	
19.912P.22204	INFORMATICAS	0,00	0,00	0,00	33,38	33,38	33,38	-33,38	
19.912P.223	TRANSPORTES	3.020,00	0,00	3.020,00	853,70	853,70	853,70	2.166,30	
19.912P.224	PRIMAS DE SEGURO	17.340,00	0,00	17.340,00	18.113,42	18.113,42	18.113,42	-773,42	
19.912P.22502	LOCALES	44.660,00	0,00	44.660,00	55.000,00	51.381,63	51.381,63	-6.731,63	
19.912P.22601	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	71.170,00	0,00	71.170,00	6.061,25	6.061,26	6.061,26	65.108,74	
19.912P.22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.400,00	0,00	3.400,00	0,00	0,00	0,00	3.400,00	
19.912P.22603	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	28.080,00	0,00	28.080,00	26.817,60	26.817,60	26.817,60	1.262,40	
19.912P.22606	REUNIONES Y CONFERENCIAS	371.900,00	0,00	371.900,00	190.403,27	183.844,10	183.844,10	188.055,90	

ANEXO V.- 2/2

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO CONTABLE: 2015
(en euros)

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (5)	PAGOS (6)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE (7=5-6)	REMANENTES DE CRÉDITO DE CRÉDITO (8=3-5)
		INICIALES (1)	MODIFICAC. (2)	DEFINITIVOS (3=1+2)					
19 912P 22607	OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	10.320,00	0,00	10.320,00	11.689,22	11.689,22	11.689,22	-1.369,22	
19 912P 22699	OTROS	240,00	0,00	240,00	0,00	0,00	0,00	240,00	
19 912P 22700	LIMPIEZA Y ASEO	175.500,00	0,00	175.500,00	171.426,82	171.426,82	171.426,82	4.073,18	
19 912P 22701	SEGURIDAD	120.530,00	0,00	120.530,00	120.255,46	120.255,46	120.255,46	274,54	
19 912P 22704	CUSTODIA, DEPOSITO Y ALMACENAJE	15.910,00	0,00	15.910,00	0,00	0,00	0,00	15.910,00	
19 912P 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	155.580,00	0,00	155.580,00	161.771,82	154.343,53	154.343,53	1.236,47	
19 912P 22799	OTROS	38.150,00	0,00	38.150,00	31.284,15	31.284,15	31.284,15	6.865,85	
19 912P 230	DIETAS	20.550,00	0,00	20.550,00	12.035,57	12.035,57	12.035,57	8.514,43	
19 912P 231	LOCOMOCION	99.100,00	0,00	99.100,00	42.377,47	42.377,47	42.377,47	56.722,53	
19 912P 240	GASTOS EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	164.900,00	0,00	164.900,00	119.687,23	111.311,67	111.311,67	53.588,33	
19 912P 484	COMPENSAC. ECON. POR PARTIC. ORGAN. CONSULT.	533.920,00	149.502,49	683.422,49	640.941,64	640.941,64	640.941,64	42.480,85	
19 912P 485	COMPENSAC. ECON. POR ACT. DESARR. POR CONSEJ.	697.200,00	-92.960,00	604.240,00	604.240,00	604.240,00	604.240,00	0,00	
19 912P 486	PREMIOS Y BECAS CONVOCADAS POR EL C.E.S.	77.600,00	0,00	77.600,00	54.310,05	54.310,05	54.100,71	23.289,95	
19 912P 620	INVERS. NUEVAS ASOC. AL FUNCION. OPERATIVO	57.980,00	0,00	57.980,00	71.596,91	71.596,91	71.596,91	-13.616,91	
19 912P 630	INVERS. REPOS. ASOC. AL FUNCION. OPERATIVO	205.000,00	0,00	205.000,00	165.592,05	165.592,05	165.592,05	39.407,95	
19 912P 640	GASTOS INV. CARAC. INMATERIAL	131.830,00	0,00	131.830,00	0,00	0,00	0,00	131.830,00	
19 912P 83008	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13.280,00	0,00	13.280,00	3.966,03	3.966,03	3.966,03	9.313,97	
19 912P 83108	FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13.270,00	0,00	13.270,00	5.498,26	5.498,26	5.498,26	7.771,74	
TOTAL		7.866.000,00	56.542,49	7.922.542,49	7.021.170,15	6.889.308,06	6.824.085,19	65.222,87	976.691,94

ANEXO VI

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO CONTABLE: 2015 (En euros)						
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS DEFINITIVAS (1)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (2)	RECAUDACIÓN NETA (3)	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE (4=2-3)	EXCESO/DEFECTO PROVISION (5=2-1)
330	VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS	8.000,00	748,46	95,03	653,43	-7251,94
380	DE EJERCICIOS CERRADOS	15.000,00	75.290,55	61.076,70	14.213,85	60.290,55
39101	INTERESES DE DEMORA		7.374,91	7.173,98	195,93	7.374,91
39999	OTROS INGRESOS DIVERSOS	5.000,00				-5.000
400	DEL DEPARTAMENTO A QUE ESTA ADSCRITO	7.300.170,00	7.300.170,00	4.258.432,50	3.041.737,50	
492	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA CEE		-20.240,53	-20.240,53		
52099	OTROS INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS		280,27	280,27		-20.240,53
700	DEL DPTO. A QUE ESTA ADSCRITO	41.940,00	41.940,00		41.940	280,27
83008	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13.280,00	8.231,00	8.231,00		-6.49,00
83108	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13.270,00	3.003,67	3.003,67		-10.296,33
870	REMANENTE DE TESORERIA	469.340,00				-469.340,00
	TOTAL	7.866.000,00	7.416.798,00	4.318.057,62	3.098.740,71	-449.201,67

ANEXO VII

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

RESULTADO PRESUPUESTARIO

EJERCICIO CONTABLE: 2015 (En euros)				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	7.363.623,66	6.642.654,81		720.968,85
b. Operaciones de capital	41.940,00	237.188,96		-195.248,96
c. Operaciones comerciales	0,00	0,00		0,00
1.Total operaciones no financieras (a+b+c)	7.405.563,66	6.879.843,77		525.719,89
d. Activos financieros	11.234,67	9.464,29		1.770,38
e. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2.Total operaciones financieras (d+e)	11.234,67	9.464,29		1.770,38
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	7.416.798,33	6.889.308,06		527.490,27
AJUSTES				
3.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado				
4.Deviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5.Deviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				527.490,27

ANEXO VIII

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2015

RELACIÓN DE CONTRATOS

(En euros)

Expte.	Descripción	Adjudicatario	Gasto en euros
42015	Servicio noticias Europa Press 2º semestre 2014	Europa Press	2.597,41
52015	Catering Pleno enero 2015	Mariano e Isabel	742,50
72015	Mantenimiento plantas interior	CESAR MIRÓN	5.531,04
82015	Trabajos y reparaciones menores	UTE-CPI-CENTER	3.095,30
82015	Revisión y corrección anomalías extintores (65 unidades)	Comercial Protección contra Incendios	5.715,94
82015	Revisión sistema general climatización (informe técnico revisión 2015)	UTE-CPI-CENTER	8.852,49
82015	Reparaciones sistema general climatización (informe técnico revisión 2014) y sustitución fluxómetros en aseos	UTE-CPI-CENTER	13.508,27
112015	Prensa diaria	Kiosco Prensa AMV	4.756,00
112015	Prensa diaria	Kiosco Prensa AMV	4.178,40
142015	Servicios monitorización activa seguridad informática 2015	Global CYBERSEC	18.331,50
152015	Mantenimiento servicios equipamiento seguridad perimetral	Global CYBERSEC	20.933,00
212015	Mantenimiento impresoras XEROX	XEROX ESPAÑA	8.295,10
222015	Mantenimiento programa Gestión editorial	AGC, S.L.	1.863,16
272015	Resumen Prensa temas institucionales CES	GBA	18.301,25
282015	Servicios noticias Europa Press 2015	Europa Press	5.194,82
292015	Mantenimiento licencias Antispam Barracuda y actualización Software Sophos end point	Global CYBERSEC	15.755,41
322015	Asistencia técnica Plenos y Comisiones	SERTHAI	17.999,96
392015	Mensajería CES	GTB	14.376,55
502015	Prensa diaria diciembre 2014	Kiosco Prensa AMV	886,80
562015	Asistencia técnica para la relación con medios de comunicación	Juan Ferrari San Juan	39.930,00
572015	Suministro dispensadores agua	AQUA SERVICE	538,92
632015	Aislamiento térmico y climatización zona recepción CES	Trento Arquitectos	7.034,94
642015	Climatización Centro Documentación	Felipe Zorza, Instalaciones climatizadoras	11.286,00
652015	Reparación controladora iSCSI para equipo DELL	LAMNET VENTURES, SL.	3.596,12
662015	Reparación y reposición componentes de instalaciones del sistema de climatización. Informe técnico	UTE-CPI-CENTER	19.155,21
672015	Adquisición de 4 sillones para Seguridad	ALPADI S.A.	1.982,83
752015	Servicio Catering visita Delegación Cámara Comercio Chile	Mariano e Isabel	6.242,50
792015	Mantenimiento licencias Red Hat Linux Server	Octopus 360	1.190,64
892015	Copias máquinas fotocopiadoras	XEROX	14.000,00